BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 394 | BUENOS AIRES, MIERCOLES 31 DE OCTUBRE DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del interior

Decreto nombrando á don José Soto albañil de la gobernación del Neuquén.

Expediente núm. 3462, letra N, 1894.

Buenos Aires, octubre 22 de 1894

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase á don José Soto albañil de la gobernación del Neuquén, con antigüedad del 1° de mayo próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto autorizando á la comisión del censo para arrendar una propiedad con destino á la instalación de sus oficinas.

Expediente núm. 3335 letra C. 1894.

Buenos Aires, octubre 10 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la nota que antecede

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la comisión del censo nacional para arrendar la casa de propiedad del señor Uribelarrea situada frente á la Plaza de Mayo é instalar en ella sus dependencias, pudiendo invertir en su alquiler la suma mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, que se imputará á la ley número 3073 del corriente año.

Art. 2°. Comuníquese, pupliquese, insértese en el registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad y archívese.

SAENZ PEÑA
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia del escribiente de policía don Carlos Diana y nombrando en su reemplazo á don Francisco Nin.

Expediente núm. 3243, letra P, 1894.

Buenos Aires, octubre 30 de 1894.

Visto lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el oficial escribiente del departamento de policía de la capital, don Carlos Diana, y nómbrase en su reemplazo al ciudadadano don Francisco Nin.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto exonerando al oficial escribiente del departamento de policía de la Capital don Lázaro Iturrieta.

Expediente núm 3354, letra P, 1894.

Buenos Aires, octubre 30 de 1894

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Exonérase del puesto de oficial escribiente del departamento de policía de la capital á don Lázaro Iturrieta.

Art. 2° Publíquese, insertese en el registro nacional y comuníquese.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando escribiente del departamento de policía de la Capital á don Martín Durán.

Expediente núm. 3395, letra P, 1894.

Buenos Aires, octubre 30 de 1894.

Atento lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase oficial escribiente del departamento de policía de la capital, al ciudadano don Martin Durán.

Art. 2° Publíquese, insértese en el registro nacional y comuníquese.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto aceptando la renuncia del auxiliar del departamento de policía de la capital don Federico Champalanne y nombrando en su reemplazo á don José Antonio Maciel.

Expediente núm. 3376, letra P, 1894.

Buenos Aires, octubre 20 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por don Federico Champalanne del puesto de auxiliar del departamento de policía de la capital y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don José Antonio Maciel.

Art. 2° Publíquese, insértese en el registro nacional y comuníquese.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto haciendo varios nombramientos de oficiales en el departamento de policía de la Capital.

Expediente núm. 3320, letra. P, 1894.

Buenos Aires, octubre 30 de 1894.

Visto lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase oficial escribiente del departamento de policía de la capital, en reemplazo de don Alberto Smidt, al escribiente don Daniel Vargas, y en sustitución de éste, al oficial escribiente don Alberto Smidt.

Art. 2° Comuníquese. publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Decreto nombrando varios empleados de correos y telégrafos en reemplazo de unos que renunciaron y otros que se separan de sus puestos.

Expediente núm. 3454 letra C, 1894.

Buenos Aires, octubre 30 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase con antigüedad del 16 del actual, jefe de la oficina La Banda, item 1°, partida 43, en vez de Mardoqueo Suárez que falleció, á Héctor Saria.

Telegrafista de 4ª clase de la oficina La Rioja, item 20, partida 9ª, á don Antonio Bazán.

Auxiliar de la oficina de Corrientes, item 3°, partida 7ª, en sustitución de Juan B. Monferrer que renunció, á Eugenio Burganzio.

Valijero, item 1°, partida 114, en lugar del anterior, á Miguel Zapico.

Encargado de la estafeta Pacheco, item 1°, partida 475, con antigüedad al 18 de septiembre próximo pasado, en reemplazo de Cayetano Brizio que renunció, á Juan Calzetta,

Cartero de la oficina de Catamarca, item 19, partida 9, en vez de Alejandro Córdoba que renunció, á José Martínez.

Valijero, ítem 19, partida 10, en sustitución del anterior, á Lorenzo González.

Encargado de la estafeta Castilla, ítem 3°, partida 72, en lugar de T, Turubull que queda separado, á don Andrés J. Fritz.

Encargado de la estafeta Rodeo del Medio, ítem 8°, partida 59, con antigüedad al 1° del corriente, en vez de Emilio Manuel que falleció, á Juan F. Pino

Cartero, ítem 1°, partida 121, en reemplazo de Enrique Soler Hidalgo que queda separado, á Juan Taglioretti.

Buzonista, item 1°, partida 154, en sustitución del anterior, á Francisco Alonso.

Guarda hilos de la oficina de Helvecia, ítem 5°, partida 110, con antigüedad al 8 del corriente, en lugar de Raimundo Arévalo que renunció, á Pedro Bertolla.

Cartero, ítem 1°, partida 153, en reemplazo de josé M. Migoya, á don Alfredo Buono.

Buzonista, ítem 1° partida 122, en sustitución del anterior, á José María García; ambos con antigüedad al 9 del corriente.

Art. 2° Publíquese, insértese en el registro nacional comuníquese y pase para su conocimiento y efectos á la contaduría general.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Expediente núm. 3203, letra C, 1894.

Buenos Aires, octubre 30 de 1894.

De acuerdo con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase con antigüedad del 26 de septiembre próximo pasado:

Estafetero, ítem 1°, partida 61, en reemplazo de Alejandro Recagno, que queda separado, á Mariano Villarruel, con antigüedad al 22 de septiembre próximo pasado.

Cartero. ítem 4°, partida 14, en sustitución de Fidel Aberastain, que renunció, á Mauricio Lucero, con antigüedad al 24 de septiembre próximo pasado.

Valijero de la oficina de «Tucumán» ítem 16, partida 12 en lugar de Tiburcio López Alurralde, que fué ascendido, á Benigno Alvarez, con antigüedad al 10 de septiembre último.

Telegrafista de 4ª clase de la oficina de Resistencia, ítem 13, partida 73, en vez de **A.** Galián, á Felipe Arrieta.

Telegrafista de 4ª clase, jefe de la de San Luis, ítem 13, partida 52, en reemplazo del anterior, á Augusto Galián, ambos con antigüedad al 25 de setiembre próximo pasado.

Guarda hilos de la oficina de Albardón, 9° distrito, ítem 22, partida 17, en sustitución de Fidel Gómez, que queda separado, á Francisco Geledón, con antigüedad al 25 de setiembre próximo pasado.

Telegrafista de 4ª clase de la oficina de Chañar, ítem 6, partida 68, en reemplazo de Natalio Chanetón, que queda separado, á Juan Hernández, con antigüedad al 25 de septiembre próximo pasado.

Telegrafista de 3ª clase, ítem 1, partida 91 en vez de Juan C. Rodríguez, que queda separado, á Francisco M. de Almeida.

Auxiliar 2°. ítem 1, partida 42 en sustitución del anterior, á Juan Monferaud

Auxiliar, ítem 1, partida 93, en lugar de J. Monferaud, á Fernando Maldonado.

Buzonista ítem 4. partida 16, en vez del anterior, á José García.

Auxiliar de la oficina de Concordia, ítem 15. partida 6, en reemplazo de José M. Echeverry. que cesa, á Melquiades Mantilla.

Gartero de la oficina de Santa Fé ítem 5, partida 9, en sustitución de Carlos Pereyra, que renunció, á Justo Frias, con antigüedad al 22 de septiembre próximo pasado.

Encargado de la estafeta Rawson, ítem 3, partida 72, en lugar de César Moreni que queda separado, á José Miránda.

Art. 2° Créanse tres estafetas ad honorem en los parajes denominados Yatasto, distrito 18; Serrezuela, distrito 6°; San Germán, distrito 27; y nómbrase respectivamente para regentearlas, á Luis Rigaud, Pablo Gibellini y Ricardo Müller.

Art. 3° Concédese licencia por tiempo indeterminado al estafetero ítem 1°, partida 61, Benito Núñez; y nómbrase mientras ella dure, al buzonizta ítem 1°, partida 226, Benito González y en lugar de éste á Eusebio Corrales.

Art. 4° Acéptase la renuncia presentada por el encargado de la estafeta Paso de las Piedras, distrito 21, Santiago Bini, clausurándose dicha estafeta.

Art. 5° Publíquese, insértese en el registro nacional, comuníquese y pase á sus efectos á contaduría general.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Expediento núm. 3455, letra C, 1894.

Buenos Aires, octubre 30 de 1894.

Visto lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase con antigüedad del 18 del corriente:

Encargado de turno de la oficina de expedición de Rosario, ítem 4°, partida 39, en reemplazo de V. J. Ramírez, á Ernesto Speroni.

Estafetero, ítem 22, partida 1ª, en sustitución del anterior, que permuta, á Vicente José Ramírez.

Auxiliar de la oficina de Santa Fé, ítem 5°, partida 9°, en lugar de Sandalio Alarcón, que renunció, á Aníbal Silva.

Cartero, ítem 1°, partida 121, en lugar de José Viturro, que falleció, á Luis Gandarilla.

Buzonista, ítem 1°, partida 122, en reemplazo del anterior, que se asciende, á Andrés Diéguez.

Valijero, ítem 1°, partida 108, en sustitución de A. Diéguez, que se promueve, á Miguel Pérez López.

Guardahilos de la oficino de Guaminí, ítem 21, partida 44. en lugar de Guillermo Simón, que renunció, á Medardo Morelli.

Auxiliar de la oficina de clasificación del Rosario, ítem 4°, partida 33, en vez de José Julián Súnico, que se separa, á Remo Gemignaga.

Cartero, ítem 4°, partida 14, en reemplazo de Raul Arredondo, que renunció, á Guillermo Galán.

Gefe de la oficina Estación Salado, ítem 1°, partida 285, en sustitución de María Ezcurra, que renunció, á Baldomera C. H. de Núñez.

Guarda hilos de la oficina de Providencia, ítem 5ª, partida 153, en lugar de Patricio Lucero, que renunció, á Primitivo Ayala.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y pase á sus efectos á la contaduría general.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolucion acordando privilegio de quince años para una patente que solicita el ingeniero A. del Bavielo Pinto.

Expediente núm. 2815, letra B, 1894.

Buenos Aires, octubre 27 de 1894.

Visto este expediente del que resulta: Que el señor Ingeniero D. Adel Bavielo Pinto solicita el término de quince años para una patente de su invención, para la conservacion de carnes, aves, pescados, etc., con el auxilio de la electricidad, denominado «Antiséptico», patente que le ha sido ya revalidada en la República.—Que funda su solicitud en la necesidad de adquirir grandes capitales en máquinas, instalaciones, dinamos, campos y capital en giro, para la esplotacion de su invento, los que son difíciles de obtener para implantar procedimientos nuevos y de resultados problemáticos, y

Considerando:

1º Que un sistema de conservación de carnes que modifique en sentido favorable para la industria ganadera de la República, el actual y antiguo sistema de tasajo, abriendo nuevos mercados á los productos de la ganadería, debe merecer del Gobierno una atención y apoyo especial

2º Que si este invento diera los resultados que espera su inventor, el país reportaría con su implantación un beneficio á la riqueza general que el Poder Ejecutivo debe estimular, como lo aconsejan los señores procurador del tesoro y general de la Nación, y si por el contrario no diera los resultados que se esperan, solo sería en perjuicio de los que ensayaron el sistema.

3º Que si bien la ley vijente solo acuerda diez años para la revalidación de patentes extranjeras, el solicitante ofreció oportunamente someterse á los trámites para que los poderes públicos observarán su importancia, asegurando no haberse publicado su invento ni haberse establecido con anterioridad en parte alguna del mundo, por lo que la República Argentina sería la primera en obtener sus beneficios si el invento diera resultados prácticos ó industriales.

4º Que aún cuando el comisario general expresa en su informe que la mente del artículo 4º de la ley de patentes, no permita acordar patentes nuevas á los inventos publicados, tratándose de un invento de la naturaleza é importancia de éste, el mencionado artículo solo se refiere á publicaciones hechas en *folletos, impresos ó periódicos para ser ejecutados con anterioridad á la solicitud*, no constando en este expediente que se hayan hecho publicaciones en esa forma y asegurándose, por otra parte, que no se han hecho, manteniendo por el contrario la reserva en el procedimiento que constituye el invento.

5º Que acordar una patente por gobiernos extranjeros no importa publicar el invento, desde que no llega á conocimiento del público por *impresos, folletos* ó *periódicos*, como lo dice la ley, pues si ese fuera su espíritu, tampoco podrían revalidarse á la sola presencia del título expedido por otro gobierno.

6º Que la mente de la ley al establecer aquella limitación, ha sido precaverse contra la apropiación de inventos agenos, que hayan tenido publicidad suficiente para que puedan ser aplicados, constando, por el contrario, de estas actuaciones, que el único propietario del invento es su propio inventor, el Ingeniero A. Bavielo Pinto;

7º Que como lo aconseja el señor procurador del tesoro, el término solicitado puede concederse por el Poder Ejecutivo, no teniendo la ley en su espíritu el alcance que le ha dado el comisario general.

8º Que el término de quince años le ha sido ya también acordado por el Exmo. Gobierno del Brasil.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Acordar el término de quince años para la patente de privilegio á que se refiere este expediente.

Pasen estos antecedentes á la oficina del ramo, para que se le extienda el título correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley de la materia.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución disponiendo se tomen por el ministerio de relaciones exteriores las medidas del caso para retirar y conducir á esta Capital, una cantidad de geografías de Latzina depositadas actualmente en la legación argentina en Francia.

Expediente núm. 1639, letra R, 1892.

Buenos Aires, octubre 30 de 1894.

Atento lo expuesto y los informes producidos.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1º El ministerio de relaciones exteriores dispondrá lo necesario para retirar y conducir á esta Capital el número de ejemplares de la geografía de Latzina que el comisionado del gobierno doctor Eduardo Basavilbaso dejó depositados en nuestra legación en Francia y en otras dos casas comerciales de aquel país.

Art. 2º Vuelva este expediente á contaduría general para que liquide la suma que por depósito se gestiona á fin de poner su importe á disposición del ministerio de relaciones exteriores para el pago correspondiente.

Art. 3º El presente gasto se imputará á la ley número 2641 de 15 de octubre de 1889.

Art. 4º Comuníquese y tómese razón en la oficina de contabilidad del ministerio.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución autorizando á la empresa del telégrafo del Pacífico y Europa, para trasmitir por sus líneas, libres de porte los telegramas que se expidan en servicio oficial, entre Buenos Aires y la Cordillera y vice-versa.

Expediente núm. 3664, letra O, 1894.

Buenos Aires, octubre 30 de 1894.

Vista la proposición formulada ante el departamento de obras públicas por el representante de la empresa del telégrafo del Pacífico y Europa en que se compromete á trasmitir sin cargo los telégramas oficiales que dirija ó le sean dirijidos por los encargados de las obras del camino que se construye por Uspallata en dirección á Chile, atenta la conformidad prestada por la dirección general de correos y telégrafos,

SE RESUELVE:

Artículo 1º Autorizar á la empresa mencionada para trasmitir libres de porte por su línea los telégramas que se expidan en servicio oficial entre Buenos Aires y la Cordillera y vice versa con motivo de los trabajos para la apertura del camino que se construye á Chile por Uspallata.

Art. 2º En cuanto á la línea nacional recibirá y trasmitirá estos despachos sin previo pago, debiendo descargarse su importe en la forma de práctica.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución autorizando al intendente de palacio para la inversión de pesos 426.03 m|n.

Expediente núm. 3203, letra J, 1894.

Buenos Aires, octubre 12 de 1894.

Vista la solicitud que precede, y de acuerdo con lo informado por contaduría general,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1º Autorizar al intendente de la casa de gobierno para invertir hasta la cantidad de pesos 426.03 moneda nacional, en la adquisición de dos bultos yerba, dos bultos azúcar y tres carradas dobles de leña espinillo, para el consumo de la guardia de honor de la casa de gobierno, durante los meses de octubre corriente y noviembre próximo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al registro nacional y vuelva á contaduría general para la liquidación correspondiente.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución autorizando al intendente de palacio para invertir la suma de pesos 850 moneda nacional en la adquisición de artefactos de gas.

Expediente núm. 2825, letra I 1894.

Buenos Aires, octubre 30 de 1894.

Visto este expediente y lo informado por la contaduría general,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1º Autorizar al intendente de la casa de gobierno para invertir hasta la cantidad de ($ 850 m/n) ochocientos cincuenta pesos moneda nacional en la adquisición de los artefactos de gas que se especifican á fojas 1ª, de acuerdo con el presupuesto adjunto, de la casa J. Anglade é hijos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el registro nacional y vuelva á contaduría general para la liquidación correspondiente.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Resolución disponiendo que la dirección general de ferrocarriles notifique á las empresas de ferrocarriles establecidas en la República que deben recibir y dar curso á las órdenes de pasajes que expida la gefatura de policía de la capital.

Expediente 2759, letra P, 1894.

Buenos Aires, octubre 30 de 1894.

Visto lo solicitado por la gefatura de policía de la capital, los informes producidos, y considerando que hay conveniencia para el servicio público en que las empresas de ferrocarriles existentes en la República, acepten las órdenes de pasajes que expida la gefatura de policía en cumplimiento de su cargo.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1° La dirección general de ferrocarriles notificará á las empresas de ferrocarriles establecidas en la República que deben recibir y dar curso á las órdenes de pasajes que expida la gefatura de policía de la capital á los empleados y agentes de su dependencia para el cometido del desempeño que les confíe.

Art. 2° El importe de dichos pasages será abonado por el referido departamento, conforme á los precios establecidos en las respectivas tarifas, con fondos de su presupuesto.

Art. 3° Publíquese, insértese en el registro nacional y comuníquese á la policía de la capital con trascripción del precedente informe de la comisión de ferrocarriles nacionales para su conocimiento y demás efectos.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Hacienda

Resolución no haciendo lugar al despacho con gravamen de 5 % solicitado por el señor Gustavo Báhuke.

Expediente núm. 3634, letra K, 1894.

Buenos Aires, octubre 29 de 1894.

Teniendo la mercadería sobre que recae este pedido usos distintos, por lo que no le comprenden las liberalidades de la ley vigente.

SE RESUELVE:

No há lugar al despacho con un gravamen de (5 o/o) cinco por ciento, solicitado por el señor Gustavo Báhuke. de cinco (5) cajones conteniendo 3304 kilos de goma damar venidos por el vapor Makwhitz, con procdencia de Londres en 10 de febrero último.

Pase á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución dejando sin efecto el decreto de fecha 30 de junio próximo pasado el cual se condenaba á la compañía «La Platense» al pago de una multa.

Expediente núm. 3321, letra H, 1894.

Buenos Aires, octubre 30 de 1894.

Tomada en cuenta la presentación del administrador general de «La Platense» reclamando del decreto de este ministerio de fecha 20 de junio último que condena á la empresa el pago de una multa igual al valor del exceso de 500 fardos de yerba, encontrados en un cargamento conducido por el vapor «Paraná» y resultando de los informes producidos que el error en el manifiesto general procede de una menor manifestación de los cargadores, y exonerados éstos de pena por haberlo salvado en tiempo al pedir despacho de dicha mercadería, procede llegue esa exoneración á la agencia del vapor conductor.

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el decreto de fecha 20 de junio último y revócase el fallo de la aduana de la capital dictado en 15 de febrero de 1894.

Pase á la dirección general de rentas para los efectos del caso.

JOSÉ A. TERRY

Resolución confirmando un fallo de la Aduana de la Capital que condena al pago de dobles derechos á una partida de tabaco introducida por la «Fábrica Nacional.»

Expédiente núm. 3864, letra F. 1894.

Buenos Aires, octubre 30 de 1894.

Vista la presente apelación de un fallo de la aduana de la sapital deducida por la Fábrica Nacional de Tabacos, en 28 de septiembre último y comprobado que en el presente caso se trata de una diferencia de calidad, prevista y penada por las ordenanzas de aduana, desde que se manifestó tabaco habano como de Puerto Rico,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de la referencia que condena al pago de dobles derechos sobre la partida de 10 fardos de tabaco habano, importados en 3 de agosto ppdo. por el vapor «Arembowy» y que la sociedad recurrente manifestó como tabaco de Puerto Rico, dando motivo al parte respectivo del vista que verificó el despacho Sr. C. Rosende.

Pase á la dirección general de rentas para la reposición de sellos y demás efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando archivar una solicitud de varios comerciantes del Rosario sobre embarque de frutos del país durante la noche.

Expediente núm. 943, letra R, 1894.

Buenos Aires, octubre 29 de 1894.

Tomada en cuenta la presentación de varios comerciantes del Rosario, quejándose de la prohibición decretada por el administrador de rentas de la localidad, respecto al embarque de frutos y productos del país durante las horas de la noche, y resultando de los informes producidos que tal disposición no se opone á la ley en vigencia, consulta los intereses fiscales, no perjudica los del comercio y en los casos que éstos los reclamen, se deja sin efecto.

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la dirección general de rentas, previa reposición de sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á una revocatoria solicitada por los señores Fischer Henckel y Ca.

Expediente núm. 3899. letra F' 1894.

Buenos Aires, octubre 29 de 1894.

Tomada en consideración la solicitud de los señores Fischer Henckel y Ca de fecha 24 de septiembre último, pidiendo se reconsidere el decreto de este ministerio dictado en 8 de agosto próximo pasado, confirmando un fallo de la aduana de la capital que declara caído en comiso el exceso de /1270) un mil doscientos setenta metros, resultante en una partida de madera de nogal, y considerando que si bien los interesados manifestaron en tiempo que *iban á apelar*, no formularon en forma la apelación dentro del plazo que prescribe el art. 106 de las ordenanzas de aduana en vigencia, por lo que se debe, de acuerdo con el artículo 1068 de los mismos, dar por desierto al recurso y tenerse por consentido y con fuerza de cosa juzgada el fallo de la administración de rentas citada, sin que sea atendible la causa alegada por los recurrentes de falta de aviso de parte de la secretaría de este ministerio, para la presentación del escrito respectivo, desde que no se observa tal práctica,

Por estas consideraciones

SE RESUELVE:

No há lugar á la revocatoria solicitada y vuelva á la dirección general de rentas para los efectos que sean del caso.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar al libre despacho solicitado por los señores Ashwork y compañía.

Expediente núm. 8857, letra A, 1894.

Buenos Aires, octubre 30 de 1894

Tratándose en el presente caso de una mercadería á la que no le comprenden las fraquicias de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

No há lugar al libre despacho pedido por los señores Ashwork y compañia, de (200) doscientos fardos conteniendo 36.400 kilos de pita, para la fábrica argentina de alpargatas, venidos en el vapor «Tasso», con precedencia de Londres en 22 de septiembre último.

Pase á sus efectos á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución pasando al Agente Fiscal para las gestiones del caso un expedienie sobre cobro de una multa impuesta al señor Jorge Vial.

Expediente num. 2077, letra C, 1894.

Buenos Aires, octubre 27 de 1894,

Debiendo perseguirse judicialmentc el pago de la multa de ($ 10 m/n) diez pesos moneda nacional de curso legal, impuesta por la contaduria general en 22 de mayo úliimo al señor Jorge Vial á consecuencia de haber infringido la ley de sellos vigente.

SE RESUELVE:

Remítase al respectivo agente fiscal para las gestiones del caso.

JOSÉ A. TERRY

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y CULTO

Decreto nombrando vicario foráneo de la provincia de Santa Fé al prebítero don Genaro C. Silva.

Expediente núm. 62 letra O. 1894.

Buenos Aires, octubre 30 de 1894.

En vista de los informes producidos en este expediente.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Queda nombrado como vicario foráneo de la Provincia de Santa Fé y con antigüedad del 1° de enero del corriente año el Presbítero don Genaro C. Silva.

Art. 2° Llévese á conocimiento del señor vicario general del Paraná el informe de la contaduría general y el dictamen expedido por el señor procurador del tesoro en este asunto, ordénese á la contaduría general liquide en planilla especial los haberes que corresponden al nombrado á contar desde el 1° de enero último. Comuníquese publíquese, y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto autorizando á la sociedad general Paraguayo-Argentina para proceder á la reducción de su capital.

Dxpediente núm. 38, letra S, 1894

Buenos Aires, octubre 30 de 1894.

Visto este expediente y de acuerdo con los fundamentos del precedente dictamen del señor procurador general de la nación.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la sociedad general Paraguayo-Argentina, para proceder á la reducción de su capital en la forma establecida en la asamblea de 15 de julio último, debiendo efectuarse la quema de las acciones que se retiren con la intervención de un representante del cuerpo de inspectores de sociedades anónimas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al registro nacional y vuelva este expediente al cuerpo de inspectores á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Expediente num. 38 letra S, 1894.

Exmo señor:

Esta sociedad reconoce que debe proceder á su liquidación y entra en ese camino.

Pero una liquidación judicial, violentando la venta de bienes ya en extremo depreciados, sería ruinosa para los accionistas.

Si es exacto que la sociedad no tiene deudas, sino insignificantes como se asegura, la adjudicación de tierras en el Paraguay á capitalistas estrangeros, acreedores por más de 1.350,000 $, es una operación benéfica para la sociedad. Y como ella la acepta, sin contradicción, según la exposición del acta de la asamblea general extraordinaria reunida al efecto, que corre á fojas 3, no encuentro inconveniente legal que se le oponga á la disminución del capital social pedida en esa forma.

V. E. lo ha acordado en otras ocasiones análogas, sin que, entre tanto, fuera indispensable suspender la pesonería jurídica, indispensable para preparar los medios convencionales de liquidación, sin caer en extremos ruinosos. De otro modo, las liquidaciones violentas, arruinarían necesariamente á la sociedad, y creo necesario no olvidar que esa ruina, perjudica los intereses generales del país. Agosto 27 de 1894—*Sabiniano Kier.*

Decreto aceptando la renuncia del auxiliar del juzgado de paz y registro civil de Viedma y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, octubre 30 de 1894.

Expediente núm. 195, letra G, de 1894.

Vista la precedente renuncia interpuesta por el auxiliar del juzgado de paz y oficina del registro civil de Viedma don Julio M. Philipps

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la referida renuncia y nómbrase en reemplazo del dimitente á don Zoilo Garcia (hijo)

Art. 2° Comuníquese etc

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima Nuevo Banco Italiano.

Expediente núm. 258, letra S, 1894.

Buenos Aires, octubre 30 de 1894.

Visto este expediente iniciado por la sociedad anónima «Nuevo Banco Italiano» solicitando la aprobación de las reformas introducidas en sus estatutos, el testimonio del acta de la asamblea legalmente constituida, en que esas reformas fueron aprobadas, y lo informado por el cuerpo de inspectores,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Apruébanse las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima «Nuevo Banco Italiano» por la asamblea general extraordinaria de accionistas reunida el 3 de septiembre del corriente año y que constan en el testimonio del acta de dicha asamblea corriente de fs. 18 á 21 vuelta.

Art. 2° Previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar las copias que solicite de las constancias de este expediente, comuníquese, publíquese, dése al registro nacional y vuelva al cuerpo de inspectores.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto aprobando los planos de la comisión de las obras de salubridad para construir las obras domiciliarias en el edificio del Cabildo.

Expediente num. 643, letra C. 1894.

Buenos Aires, octubre 30 de 1894.

Vistos los planos proyectados por la comisión de las obras de salubridad de la capital para construir las obras domiciliarias en el edificio del cabildo destinado para los tribunales de la jurisdicción civil y en atención á la urgencia del caso:

SE RESUELVE:

Aprobar los referidos planos y volver este expediente á la citada comisión de las obras de salubridad, para que saque á licitación por el término de quince días la construcción de las obras de que se trata, con arreglo al pliego de condiciones adjunto, debiendo elevar al ministerio de justicia en oportunidad, el resultado de la licitación, con el informe del caso, para la resolución que corresponda.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto nombrando director y vicedirector del instituto de sordo mudos y reemplazando á los promovidos.

Buenos Aires, octubre 25 de 1894.

De acuerdo con las propuestas que contiene la nota precedente,

El Presidente de la República.

DECRETA:

A contar desde el 15 de septiembre próximo pasado.

Artículo 1° Nómbrase director del Instituto Nacional de sordo mudos al vice director del mismo, profesor normal, señor Bartolomé Ayrolo, y en reemplazo de éste, al de igual clase señor J. Pablo Diaz Gómez.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al registro nacional, previas las anotaciones del caso en el registro de estadística.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE MARINA

Decreto concediendo la baja del servicio de la armada que solicita el cirujano de 2ª clase doctor don Domingo Cavia.

Buenos Aires, octubre 25 de 1894

Atenta la solicitud que precede del cirujano de 2ª clase de la armada, doctor don Domingo Cavia, pidiendo ser dado de baja del servicio por motivos de salud

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Concédese la baja del servicio de la armada al cirujano de 2ª clase de la misma, doctor don Domingo Cavia.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos; dése al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando cirujano de 2ª clase de la armada al doctor don Alberto Tessi.

Buenos Aires, octubre 26 de 1894.

Atenta la solicitud que precede del doctor don Alberto Tessi y en vista de existir una vacante en el cuerpo de sanidad de la armada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase cirujano de 2ª clase de la armada al doctor don Alberto Tessi.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dese al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto aceptando definitivamente los tipos de embarcaciones que deberán construirse en lo sucesivo por los talleres de marina con destino á las subprefecturas.

Buenos Aires, octubre 24 de 1894.

Vistos los informes que obran en este expediente y siendo necesario adoptar definitivamente los tipos de embarcaciones que deberán construirse en lo sucesivo por los talleres de marina, para ser provistas á las subprefecturas marítimas,

SE RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar los planos que bajo los números 1, 2 y 3 corren agregados á este expediente confeccionados por la dirección general de talleres y con cuyos números se denominarán en lo sucesivo las embarcaciones que se manden construir, de ácuerdo en todo con los precios y especificaciones, que para cada una de ellas se indican en los presupuestos números 335, 336 y 337 de fojas 19 á 28 vuelta:

Art. 2° Las embarcaciones se construirán del material siguiente:

Tipo cutter núm. 1: forro exterior de pino de tea con once maderos, construido de curvas dobles de algarrobo y treinta y tres de roble, la quilla, timón. brazolas, maderos para popa y tranca nilde viraró, los baos de cubierta de pino de tea y algarrobo, la borda de roble, asientos de cedro, forro interior de pino blanco núm. 5; la cubierta y piso, pino americano; núm. 2, palo y arboladura pino blanco, el fondo remachado con clavos de

cobre, arriba de agua clavos de hierro galvanizado, las visagras para el timón y chumaceras de bronce y horquillas de hierro. Palamenta seis remos, dos bicheros, seis toletes de hierro, dos velas, un palo con jarcias, una escandalosa, un botalón, un pico, una capa de lona para escotilla, un anclote y 45 brazas de cadena, una bandera y asta, y mil kilos lastre de hierro.

Eslora 9.5, manga 2,60, puntal 1,54, calado 1,00.

Su costo será de pesos 3353.86 m[n.

Bote tinglado núm. 2: de pino americano núm. 2, quilla de viraró, curvas de algarrobo, cinta de cedro, borda y maderos de roble, asientos, espejos y timón de cedro ó pino, remaches todos de cobre, curvos para bancos, argolas bicheros de hierro galvanizado, chumaceras de bronce y horquillos de hierro.

Palamenta, un anclote 15, kilos 25 metros cadena, diez remos 14, dos bicheros una caña y media luna, diez toletes de bronce, un asta bandera, dos velas, un palo con jarcias etc, un toldo y cenefas, un tapete paño azul franja colorada.

Eslora 7,50, manga 1,70, puntal 0,70.

Bote tinglado núm. 3: de pino americano, núm. 1, quilla viraró, curvas algarrobo, cinta de cedro; borda y maderos de roble, asientos, espejos y timón de cedro ó pino, remaches todos de cobre, curvas para bancos, argollas, bicheros de hierro galvanizado, chumaceras de bronce y horquillas de hierro.

Eslora 5,75, manga 1.40, puntal 0,60.

Su costo será de $ 696.55 m[n.

Art. 3° Comuníquese á sus efectos al estado mayor general de marina á la contaduría general, dese al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto concediendo la baja que solicita al maquinista de 3ª clase de la armada don Walter Klaes.

Buenos Aires octubre 26 de 1894.

Atenta la solicitud que precede del maquinista de 3ª clase de la armada, don Walter Klaes, solicitando su baja y en vista de lo manifestado por el estado mayor general de marina.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Concédese la baja del servicio de la armada al maquinista de 3ª clase de la misma don Walter Klaes.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dese al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto nombrando práctico del puerto de la capital á don José Alimonda.

Buenos Aires, octubre 27 de 1894.

Vistas las actuaciones que obran en este expediente y lo manifestado por el estado mayor general de marina.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Apruébase el examen rendido por don José Alimonda para ejercer las funciones de práctico del puerto de la capital, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2° Extiéndasele el diploma correspondiente que lo acredite como tal práctico del puerto de la capital.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, dése al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA.
LUIS Mª. CAMPOS.

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolución aceptando la renuncia presentada por el farmacéutico del cuerpo de sanidad don Julian V. Valenzuela y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, octubre 20 de 1894.

Vista la renuncia presentada y lo manifestado por el inspector general de sanidad del ejército

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del empleo de farmacéutico de 2ª clase, hace don Julián V. Valenzuela, nombrándose para reemplazarlo al exfarmacéutico de igual clase don Salvador Morales.

A sus efectos vuelva al estado mayor general y comuníquese á contaduría.

SAENZ PEÑA
LUIS Mª. CAMPOS.

Resolución acordando una pensión á la señora Rosa Reina de Vila, viuda del coronel don Mariano Vila.

Buenos Aires, octubre 24 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por el estado mayor general del ejército, lo informado por la contaduría general y lo dictaminado por el auditor de guerra,

SE RESUELVE:

Acordar á la señora Rosa Reyna de Vila, viuda del señor coronel don Mariano Vila, la pensión de la tercera parte del sueldo de su causante; á sus efectos, pase á la contaduría general y comuníquese al estado mayor general.

SAENZ PEÑA.
LUIS Mª. CAMPOS

Resolución acordando á la señora Carmen Valdes, hija del guerrero de la independencia don José Valdes, la pension del sueldo íntegro de su causante.

Buenos Aires, octubre 27 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por el estado mayor general del ejército, lo informado por la contaduría general y lo dictaminado por el auditor de guerra,

SE RESUELVE:

Acordar á doña Carmen Valdes hija legítima y soltera del guerrero de la Independencia teniente 1° don José Valdes, la pension del sueldo íntegro de su causante.

A sus efecto, pase á la contaduría general y comuníquese al estado mayor general.

SAENZ PEÑA.
LUIS Mª. CAMPOS

Resolución acordando pensión á la señora Rosa Funes de Morillo, viuda del mayor don Manuel Morillo.

Buenos Aires octubre 24 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por el estado mayor general del ejército, lo informado por la contaduría general y lo dictaminado por el auditor de guerra,

SE RESUELVE:

Acordar á la señora Rosa Funes de Morillo, viuda del mayor don Manuel Morillo, la pensión de la cuarta parte del sueldo de su causante.

A sus efectos pase á la contaduría general y comuníquese al estado mayor general.

SAENZ PEÑA.
LUIS Mª. CAMPOS

Resolución concediendo el pase solicitado por el capitán del arma de infantería don Rafael Guerrero.

Buenos Aires, octubre 24 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por el estado mayor general del ejército.

SE RESUELVE:

Que el capitán don Rafael Guerrero pase á revistar en la plana mayor pasiva.

A sus efectos vuelva al estado mayor general y comuníquese á la contaduría general.

SAENZ PEÑA.
LUIS Mª. CAMPOS.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, octubre 22 de 1894.

Con esta fecha se ha reconocido á don Fermín da Silva Santos, como encargado del consulado general de los Estados Unidos del Brasil en la ciudad de Buenos Aires, y cesando en sus funciones de vicecónsul el señor Antonio Araujo Silva.

Ministerio del interior

Buenos Aires, 27 de octubre 1894.

A la honorable Cámara de Diputados de la Nación.

El Poder Ejecuvo tiene el honor de dirijirse á V. H. comunicándole que por decreto de la fecha ha resuelto incluir entre los asuntos que el H. Congreso deberá tratar en las actuales sesiones de prórroga el relativo á la autorización para que el Poder Ejecutivo abone á don Jaime Vieyra la suma de 252.242 pesos m/n. con 52 centavos, por terrenos que le fueron expropiados para el ensanche del Riachuelo.

Dios guarde á V. H.—LUIS SÁENZ PEÑA.—*Manuel Quintana.*

Buenos Aires, septiembre 27 de 1894.

A la honorable Cámara de Diputados de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirijirse á V. H. comunicándole que por decreto de esta fecha ha sido incluido entre los asuntos que el honorable congreso deberá tratar en las presentes sesiones de prórroga el proyecto para la construcción de un canal lateral al rio Uruguay (proyecto de los señores Benjamín Victorica y Urquiza y compañía).

Dios guarde á V. H.—LUIS SÁENZ PEÑA.—*Manuel Quintana.*

Buenos Aires, octubre 27 de 1894.

Al honoraale Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo cumple con el penoso deber de comunicar oficialmente á V. H. la catástrofe producida en las provincias de San Juan y La Rioja por

el terremoto ocurrido el sábado 27 del corriente.

La magnitud de tan deplorable suceso y sus dolorosas consecuencias, han interesado debidamente los sentimientos de humanidad del Poder Ejecutivo y los deberes que á su acción oficial se imponen.

La urgencia con que era menester acudir en auxilio de tanta desgracia y la imposibilidad de requerir el concurso simultáneo de V. H. han determinando al Poder Ejecutivo á adoptar pos sí solo las medidas de que informan los decretos que en copia legalizada se acompañan, y que tiene el honor de someterlos á la aprobación de V. H.

El poder ejecutivo se ha limitado á dictar las providencias indispensables para atender á las necesidades mas apremiantes del momento, y crée que los recursos pecuniarios entregados á los señores gobernadores de las provincias mencionadas, no son bastantes para reparar los perjuicios ocasionados por el terremoto y que han dejado á un considerable número de familias sin hogar.

Pero, espero que V. H. penetrada de la magnitud de la catástrofe, y en posesión de todos las datos necesarios para formar un criterio exacto de la extensión y medida en que los poderes públicos de la Nación han de concurrir en auxilio de las provincias damnificadas, sabrá tomar las resoluciones que las circunstancias aconsejen.

El Poder Ejecutivo, procediendo en la forma que dejo expresado, ha querido dejar librada á la iniciativa del H. C. toda resolución ulterior sobre tan desgraciado acontecimiento. Al efecto, tiene la satisfacción de declarar, en ejercicio de sus facultades constitucionales, incluido en la prórroga del presente periodo de sesiones, cualquier proyecto de ley relativo á este asunto, que V. H. tenga á bien tomar en consideración.

Dios guarde V. H.—LUIS SÁENZ PEÑA.—*Manuel Quintana.*

Ministerio de Hacienda

PAGOS EN FONDOS PÚBLICOS DE LA LEY NÚM. 3059 DE 5 DE ENERO DE 1894 - (Deuda consolidada)

Núm. 1486, Nicolás Mianovich $ 6741.80 por fletes en 1889.

Núm. 1487, Emilio Soage $ 597.53 m/n. (apoderado Vicente Quercia) transporte y depósito de materiales telegráficos.

Núm. 1488, Dr. Pedro Allaire $ 271.27, por sueldos en varios meses de los años 1886 y 1887.

Núm. 1489, Joaquin de los Santos $ 100 moneda nacional, por honorarios.

Núm. 1490, Manuel Porcel de Peralta $ 6406 m/n. por su sueldo en agosto de 1882.

Dia 25

Núm. 1491, Maria Angela Frias $ 818.40 moneda nacional, por haberes de pensión de enero de 1889 á diciembre de 1890.

Dia 26

Núm. 1492, Ugolina y Edelmira Rios $ 13841.83 m/n. por haberes de pensión desde octubre de 1873 á diciembre de 1892.

Núm. 1493, La Platense $ 1645.65 m/n. por pasajes.

Núm. 1494, Adolfo Salvatierra $ 115.50 moneda nacional por sueldos en los años 1880 á 1882.

Núm. 1495, Juez Federal doctor J. del Campillo $ 30000 m/n. expediente de don Enrique Rocco Piaggio, por servicios prestados por el vapor Galile cuyo importe se deposita en el Banco de la Nación con motivo del juicio que sigue don Santos Lowovich

Núm. 1496. Pinarco y Castagnino pesos 742.69 por suministros hechos á la subprefectura del Rosario.

Núm. 1497, Segundo Valladares $ 40 m/n. por diferencias de sueldos.

Núm. 1488, ferrocarril Buenos Aires y Rosario $ 1970.70 m/n. por descuentos practicados en varias cuentas por pasages en los años 1890 y 1891.

Núm. 1499, Miguel Thea $ 855.08 m/n. por artículos suministrados al ferrocarril Deán Funes á Chilecito en los años 1891 y 1892.

Núm. 1500, Juan M. y Domingo Espora $ 10275.17 m/n. por diferencias de pensión liquidadas á favor de doña Eugenia Espora.

Dia 29

Núm. 1501, ferrocarril del Sud $ 2489.35 m/n. por pasajes (14 expedientes).

Núm. 1502, Lorenzo D'Adamo $ 882 m/n. por sueldos.

Núm. 1503, Isabel G. de Las Artes $ 103.33 m/n. por sueldo de su finado esposo el teniente coronel don Facundo Las Artes, por el mes de enero de 1893.

Núm. 1504, Toledo y Moine $ 219.06 m/n. por medicamentos suministrados en 1870 al hospital.

Núm. 1505, tesorero de la comisaría de marina $ 37522.60 m/n. para pago de gratificación de mesa á gefes, oficiales y asimilados correspondiente al año 1887 (varias reparticiones de la armada) corredor Faustino Lezica.

Núm. 1506, gefe de la sección administrativa de la dirección general de correos $ 438 m/n. para pago de igual suma á don A. Aguirre por transporte de correspondencia en 1886.

Núm. 1507, Ramón Azcárate $ 200 m/n. por sueldo por agosto de 1892.

Núm. 1508, Hilario Orlandini $ 470 m/n. por sueldo desde el 18 de enero de 1892 al 22 de abril del mismo año.

Núm. 1509, Juan B. Ocampo $ 70 m/n. par diferencias de sueldos en 1890.

Estado mayor general de marina

ORDEN GENERAL

Buenos Aires, octubre 29 de 1894.

Se hace saber á la armada y sus dependencias que por el superior decreto de fecha 20 del corriente mes se concede la baja del servicio de la armada solicitada por el cirujano señor don José Picado.

Por superior resolución de fecha 23 del actual, se aprueban los exámenes correspondiente al 3º y 4º semestre, rendidas por el alumno de la academia de administración don Juan F. Noguera, debiéndose disponer su embarco como tal alumno, para que oportunamente pueda dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 82 del reglamento.

Direccion General de Rentas

En el expediente núm. 8204 iniciado por el señor F. J. Monasterio solicitando permiso para vender (2.000.000) dos millones de kilos de hierro viejo ha recaído la siguiente resolución:

Informe de la cuarta Sección de Contbilidad aduanera.

Octubre 23 de 1894.

Señor Director:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º. de la ley núm. 2861, esta oficina no encuentra inconveniente en que se, conceda el permiso que solicita para vender hierro viejo.

De acuerdo también con el art. citado debe tenerse presente que si entre la cantidad de hierro á venderse hubiera rieles, no podrán estos enagenarse sino fraccionados en piezas de no menos de un metro de largo.—*Francisco Vincent.*

Octubre 30 de 1894.

En méritos del anterior informe y haberse concedido siempre el permiso solicitado con la sola limitación en dicho informe aconsejado, se resuelve autorizar á la Empresa del ferrocarril de B. A. y Rosario para vender los *dos millones* de kilos de hierro viejo que solicita, debiendo dividir al efecto en trozos de no mayor de un metro de largo los rieles qne se incluyan en esa venta. —*M. G. Rom.*

En el expediente núm. 5177, iniciado por el señor Carlos Duras solicitando permiso para abrir un negocio de cambio y venta de billetes de lotería, ha recaído la siguiente resolución:

octubre 29 de 1894.

Visto este expediente y los informes producidos y

Considerando:

1º Que la agencia de cambio y venta de billetes de lotería establecida en la calle Rivadavia núm. 2269 ha funcionado todo el año.

2º Que el propietario de la casa según propia confesión manifestada en el certificado de fojas 1ª, adquirió las existencias del negocio el 1º de julio del corriente año, fecha en que estaba vencido el plazo para el pago sin multa de la patente del dicho, haciéndose por consiguiente responsable de ese pago, según lo dispone terminantemente el art. 12 de la ley de la materia, se resuelve:

Apruébase la clasificación practicada por meses por el señor inspecior de avaluadores y vuelva á la administración para que proceda á hacer efectivo el cobro al propieario de la casa señor Piedrabuena del importe de la cuota y multa de la partida núm. 6, sección 6ª correspondiente al referido negocio de la calle Rivadavia núm. 2269, y fecho archívese prévia reposición de sellos—*M. G. Rom.*

En el expediente núm. 970, iniciado por el señor Servando Semaná solicitando exoneración del pago de la C. Territorial, ha recaído la siguiente resolución.

Octubre 29 de 1894.

Visto este expediente y lo informado por el Inspector de Avaluadores, que está en lo cierto cuando asegura que la ley no consigna entre los motivos de

excepción para el pago del impuesto la escacez de medios de vida de los propietarios, se resuelve no hacer lugar á lo solicitado.

Vuelva á la administración de contribución territorial y patentes á sus efectos y repónganse los sellos.—*M. G. Rom.*

Aduana de la Capital

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

Los derechos de aduana se abonarán al tipo de 340 o/o.

	Curso legal	*Oro*
Entrada del día 30 de octubre de 1894........ ...	49572 73	41576 24
Total recaudado en el mes corte.	3371876	741985 71
Id en el mismo período del año anterior..........	3270717 28	825487 09
Diferencia en favor del mes de obre. del año 94	101158 72	—
Id id del 93......		83501 38
Total recaudado en el transcurso del año corte..	50043158 34	6618610 60
Id en el mismo período del año anterior..........	58540283 61	4836876 75
Diferencia en favor del año 94..	—	1781733 85
Id id del 93........	8497125 27	—

	Curso legal	*Oro*
DEBE		
A saldo de ayer...	—	—
» Importación....	113269 74	22778 87
» Exportación....	3096 81	1936 69
» Almacenaje y eslingaje, reembarcos, etc.....	57 34	—
» Derecho consular..............	—	—
» Multa por id....	—	—
» Efectos rezagados..............	—	—
» Venta de mercd.	—	—
» Faros y avalices.	1557 50	—
» Practicos.......	—	—
» Visita de s'nidad	352 02	—
» Corte de mad...	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción............	—	—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	167 66	—
» Arrendamientos en el puerto....	—	—
	118501 07	24715 56
HABER		
Por Banco de la Nación Argentina..............	118501 07	24715 56
» Contaduría Nacional..........	—	
» Compra de mercaderías........	—	—
» Existencia......	—	—
	118501 07	24715 56

Recaudado hasta la fecha $ 2.992.595,30 m/n y $ oro 623.949,08.

—

LIBERACIONES

Octubre 20 de 1894.

A P. Igno, 17 cajones cintas, 3603 kilos libros impresos, venido por el vapor Orenoque.

—

A Adolfo Belmon, 1 toro y 2 carneros en pié para cría, venidos por el vapor Spenser.

—

A Alfredo J. Mille, 19 carneros en pié, venidos oor el vapor Melbourne.

—

Octubre 30 de 1894.

A Cárcano y compañia, 1 cajón cintas, 230 kilos libros impresos venidos por el vapor Perseo.

—

A J. Bonhome, 1 cajón con 120 kilos libros impresos, venidos por el vapor San Nicolás.

—

Al mismo, 1 cajón con 93 kilos libros impresos, venidos por el vapor Pascal.

—

A E. Moreses y compañia, 13 cajones con 2030 kilos mercaderías venidos por el vapor Orttona.

—

A Bsssio y Camegrano. 11 cajones cintas, 225 kilos manzana frescas, venidas por el vapor Duchesa de Genova.

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

Continuación de la 9ª sesión de prórroga
30 de octubre de 1894

Presidencia del doctor Uriburu

SUMARIO:

I.—Asuntos entrados.

II.—Aprobación del proyecto despachado por la comisión del interior, concediendo permiso á los señores Quesada hermanos, para establecer una linea de tramways en la Capital.

III.—Id id id autorizando al Poder Ejecutivo á invertir pesos 383.494,54, en la construcción de un malecón en el Riachuelo.

V.—Se aprueba con modificaciones el proyecto de ley en revisión, despachado por la comisión de presupuesto, sobre tarifas postales y telegráficas para 1895.

V.—El señor senador Doncel presenta y funda un proyecto, organizando dos oficinas de arquitectos en San Juan y La Rioja. Pasa á comisión.

Anadón
Barbeito
De la Fuente
Doncel
Echagüe
Figueroa (B.)
Figueroa (F. C.)
Gálvez
Garcia (P.)
Garcia (F. L.)
Igarzábal
Irigoyen
Martinez
Mendoza
Mitre
Pérez
Sal
Tagle
Vidal
Yofre
Zavalia

En Buenos Aires, á los treinta días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el salón de lectura el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores Bustos, Del Pino, Gil, Güemes, Guiñazú, Maciá, Ortega, Paz, y Tello.

SR. PRESIDENTE—Continúa la sesión. Se va á dar cnenta de los

I.

Asuntos entrados

Mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la prórroga el proyecto para la construcción de un canal lateral al rio Uruguay.—A la comisión del interior.

—Mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la prórroga la autorización al mismo para pagar á don Jaime Vieyra 252.242,52 pesos moneda nacional, por los terrenos que le fueron expropiados para el ensanche del Riachuelo.—A la comisión de hacienda.

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de los siguientes proyectos de ley: 1º acordando pensión á la señora Jesús Hernández de Zorreguieta; 2º abriendo un crédito al departamento de Relaciones Exteriores, por pesos 141.090, y pesos 32.840 oro, para pago de gastos del tratado de límites con Bolivia y 3º abriendo un crédito al mismo departamento por pesos 43.844 m$\frac{}{n}$ y pesos 8.500 oro, para gastos de las subcomisiones de límites con Chile.—Al archivo.

—El mismo pide la devolución del expediente solicitando un crédito por 15.290,82 pesos.

SR. PRESIDENTE—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, se accederá á lo solicitado por el Poder Ejecutivo.

—La Cámara de Diputados pasa, para su revision, el proyecto de ley mandando construir un canal en el rio Juramento, para la irrigación de Salta, Tucumán y Santiago del Estero.—A la comisión del interior.

—La misma remite con el mismo objeto un proyecto mandando abonar á la provincia de Buenos Aires, la suma de pesos 764.406,40 m$\frac{}{n}$, por subvenciones escolares.—A la comisión de hacienda.

—Varios fabricantes de cerveza piden se introduzcan al proyecto de ley de impuestos internos, las modificaciones que indican.—A la comisión de presupuesto.

II

SR. PRESIDENTE—Se va á pasar á la orden del día.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha estudiado la solicitud de los señores Quesada Hermanos, por la cual piden autorización para construir una línea de tramways en esta Capital; y por las razones que expondrá el miembro informante, os aconseja sancioneis el siguiente.—

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Se concede permiso á los señores Quesada Hermanos, para establecer na línea de tramways, con tracción eléctrica ó á vapor, que partiendo de las calles Rioja y Victoria, en esta Capital, continúe por la de Victoria y, desde un punto entre Almagro y Caballito, por la de Independencia hasta los nuevos Mataderos, siguiendo después por la misma calle Independencia y el camino real ó carretero hasta el pueblo San Justo, de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Los concesionarios podrán establecer empalmes con otras líneas, previos los arreglos que celebren con los propietarios, pudiendo así hacer llegar sus wagones á los diversos mercados del Municipio.

Art. 3º Los concesionarios usarán la traccion á sangre dentro de las calles del Municipio de la Capital, cuando á juicio de la autoridad correspondiente, sea un inconveniente para la viabilidad otra clase de tracción.

Art. 4º Los estudios y trazado definitivos, así como los planos de detalle y de conjunto de las locomotoras y coches, deberán presentarse á la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro de los noventa días siguientes al contrato de concesión. Los trabajos deberán empezarse dentro de los tres meses siguientes á la aprobación de los planos. La línea se entregará al servicio público en dos secciones:—la primera desde la calle Rioja hasta los nuevos Mataderos, y la segunda desde éste punto hasta San Justo. La primera sección quedará terminada dos meses después que se inauguren los Mataderos y la segunda seis meses después.

Art. 5º Los concesionarios harán un depósito de treinta mil pesos en el Banco de la Nación Argentina, en efectivo ó en títulos nacionales, en garantía del cumplimiento del contrato, al firmarse éste. Si no se empezasen los trabajos en el término fijado en el artículo anterior, podrá declararse caduca esta concesión, quedando el depósito á favor del erario. Si no se terminasen las secciones de la línea en los términos establecidos, incurrirán los concesionarios en una multa de mil pesos por cada mes de retardo.

Art. 6º El Poder Ejecutivo por intermedio del Departamento de Obras Públicas, inspeccionará los trabajos y los materiales que se empleen en la construcción, pudiendo desechar éstos y mandar reconstruir los trabajos hechos cuando no respondan á los planos y especificaciones aprobadas.

Art. 7º La empresa deberá poner en el servicio carruajes de primera y segunda clase, para el transporte de pasajeros, y deberá tener la dotación necesaria de wagones de carga preparados como lo determinan las ordenanzas y reglamentos municipales, para efectuar el transporte de los animales que se faenen en los Mataderos, hasta los mercados.

Art. 8º Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para la via y cuatro estaciones, cuya expropiación se hará por cuenta de los concesionarios, con arreglo á la ley sobre la materia.

Art. 9º Los materiales para la construcción de la línea y los rieles, durmientes máquinas, tren rodante y piezas de repuesto que se necesiten para la explotación, serán introducidos libres de derechos.

Art. 10. En el caso que los concesionarios usen la tracción eléctrica, podrán colocar cables aéreos en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 11. Las tarifas serán sometidas á la aprobación del Poder Ejecutivo, quien podrá modificarlas siempre que se compruebe que el rendimiento de la explotación exceda de un 10 % del capital empleado.

Art. 12. Toda cuestión que se suscite sobre la interpretación y cumplimiento de esta ley, será resuelta por los tribunales ordinarios de la Nación.

Art. 13. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre 24 de 1894.

Carlos Doncel—M. de la Fuente—A. del Pino.

SR. PRESIDENTE—Está en discusión en general.

SR. DONCEL—Pido la palabra.

La lectura del artículo 1º del proyecto que se acaba de leer, dá una idea exacta del trazado de la línea de tramways á que se refiere el proyecto. De manera que creo excusado repetir esta explicación.

Los señores Quesada hermanos, no piden nada más que permiso para construir esta línea de tramways, que es de carácter nacional, porque parte de la Capital Federal y termina en un punto de la Provincia de Buenos Aires. Se aleja una cuestión que pudiera suscitarse respecto á las facultades de la Municipalidad de la Capital, sobre concesión de tramways, no obstante que, á mi juicio, el Congreso tiene facultad plena para hacer concesiones de esta naturaleza, aún dentro del recinto de la Capital.

No solicitan garantía ni prima alguna, nada más que permiso para establecer la línea. La única ventaja que solicitan, y que la comisión cree que no habría inconveniente alguno en consignar en esta disposición, es una concesión para introducir libres de derecho, los materiales de la línea, como ser durmientes, wagones, piezas de repuesto, etc.

Está previsto, también, en el proyecto, el tiempo dentro del cual deben construirse estas obras y cuando deben entregarse al servicio público, estableciéndose las penas en que incurrirán los empresarios, si no cumplieran estas cláusulas de la ley.

Y se establece la obligación para los concesionarios de hacer un depósito en dinero en el Banco de la Nacion, en garantía de sus compromisos; depósito

que perderán si no cumplen sus obligaciones en los términos expresados en la ley.

Creo que estas palabras, bastan para informar en general el proyecto.

—Se vota en general el proyecto de la comision y se aprueba.

Sr. Presidente—Está en discusión particular.

—Se apruebau siu observación los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8°.

—Se lee el artículo 9°.

Sr. Mitre—Pido que este artículo se vote por partes, hasta donde dice *tren rodante*.

He de votar por él, menos por la concesión que se le hace de acordarles libres de derechos los materiales de explotación.

Hay tramways que recorren un trayecto mucho más largo que éste, que son también de utilidad pública, y no creo que tengan una concesión como ésta.

Sería, pues, un privilegio en favor de éste, y una especie de concurrencia, apoyada por el Estado, en contra de los demás tramways existentes.

He de votar en contra de este privilegio, porque se sabe los abusos á que puede dar lugar.

Ya ha sucedido con la empresa del ferrocarril del Oeste y tantas otras, que estas concesiones de derecho se han convertido en empresas de monopolio para surtir de materiales unas empresas á otras.

Por eso me opongo á esta parte.

Sr. Pérez—Yo deseo que se vote todo el artículo, porque estoy en contra de todo él.

Creo que ninguno de los materiales á que se refiere ese artículo, debe ser introducidos libres de derechos.

Considero que la concesión de un tramway en estas condiciones es un gran negocio.

Sr. Mitre—A ninguna empresa de tramways se ha concedido esto.

Sr. Pérez—Yo me explico que á los ferrocarriles se les hace una concesión de esta naturaleza, porque son obras públicas que hasta tienen la garantía de la Nación; pero los tramways dan pingües utilidades á los empresarios, y por lo tanto se encuentran en una situación completamente distinta.

Además, esta concesión se presta á que las empresas puedan introducir el triple ó cuadruple de los materiales de construcción, que necesiten, diciendo que son para reponer la línea, y esto es lo que debemos tratar de evitar.

Por eso voy á votar en contra del artículo.

Sr. Doncel—Creo que la indicación del señor senador por Buenos Aires tiene por objeto suprimir la parte del artículo que dice que serán libres de derecho las piezas de repuesto.

Sr. Mitre—Para la explotación.

Sr. Doncel—La comisión no tiene inconveniente en que se suprima: considera que es de poca importancia.

Sr. Mitre—Es por el principio.

Sr. Doncel—En general todas las leyes que se han sancionado sobre construcción de ferrocarriles, han tenido esta concesión.

Este tramway debe considerarse como un ferrocarril de trocha angosta, con wagones más chicos; vá á ser movido á vapor, ó por la electricidad, y puede prestar servicios tan importantes como las líneas que están en otras regiones del país.

Generalmente se ha otorgado una concesión más lata, porque se ha acordado liberación de derechos para todos los artículos necesarios para la explotación.

La comisión, cuando estudió este asunto, modificó el proyecto presentado por los solicitantes, pues contenía una concesión tan lata como la que se acuerda generalmente á las empresas de ferrocarriles, y la limitó á esta clase de materiales: rieles, piezas de repuesto, coches, vagones, locomotoras; nada más.

Sr. Mitre—Parece que la comisión no se opone á la indicasión que he hecho.

Sr. Doncel—No, señor.

Sr. Mitre—Entonces que se vote.

Sr. Pérez—Yo pido que se vote el artículo tal cual está, para votar en contra de él.

Sr. Doncel—De manera que la modificación del artículo consiste en suprimir las palabras «y piezas de repuesto que se necesiten para la explotación».

Sr. Mitre—Sí, señor.

Sírvase, señor secretario, leer el artículo como queda.

—Se lee:

Art. 9º Los materiales para la construcción de la línea y los rieles, durmientes, máquinas, tren rodante, serán introducidos libres de derechos.

—Se vota y aprueba en esa forma.

—Se aprueban sin observación los artículos 10 y 11.

—En discusión el art. 12.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Deseo saber del señor miembro informante en qué condiciones quedaría el país en el caso, que ya ha ocurrido otras veces en esta Capital, que la autoridad competente juzgase necesario levantar los rieles de algunas calles, por los inconvenientes del tráfico ó por otro género de inconvenientes para la viabilidad, porque veo que en la serie de artículos que se han leido no está previsto este caso, que tal vez fuera conveniente preverlo.

El espíritu de la ley parece que es garantir estos intereses de carácter público, en el caso que ocurriesen dificultades del género que prevé, porque el artículo 3º dice:

«Los concesionarios usarán la tracción á sangre dentro de las calles del municipio de la Capital, cuando á juicio de la autoridad correspondiente, sea un inconveniente para la viabilidad otra clase de tracción.»

Ese caso, la modificación de la tracción, está previsto; pero tal vez sería conveniente prever, por lo mismo que es una concesión del Congreso que no va á quedar, por esta razón, sugeta á las resoluciones del Concejo Deliberante municipal, sería conveniente, decía, prever en la ley este caso y poner una restricción á estos derechos acordados: que en caso que fuese necesario para el tráfico público la traslación de rieles de una calle á otra, el Poder Ejecutivo de la Nación lo resolvería así, sin indemnización á la empresa, ó con una indemnización en tal forma, ya prevista en la ley, como piense la comisión que deba hacerse.

De otra manera podría traer graves inconvenientes para el público, dado el movimiento que tiene esta Capital y los intereses valiosos que se van á crear en el futuro.

Sr. Doncel—Pido la palabra.

En verdad, señor Presidente, en la comisión no nos hemos preocupado de esta cuestión, que propone el señor senador, y me parece delicado lo que aconseja que se adicione al despacho de la comisión.

¿En qué condiciones quedaría un permiso á una empresa para construir una línea de tramway ó de ferrocarril, si se reservase la facultad el poder público de mandar en cualquier momento, y so pretexto de interés público, levantar esos rieles?

Creo que sería imposible llegar á la realización de una operación comercial tan contingente.

Es necesario tener en cuenta que los poderes públicos están á cargo de hombres, y puede ocurrir que algunas veces dicten resoluciones que no sean justas; pero ellos serían los únicos jueces de la justicia y de la necesidad de la remoción de estas vías.

Yo creo que hay jurisprudencia establecida á este respecto en los anales de la municipalidad, y que la habría para esta caso también.

Me parece que no es necesario el agregado.

Sr. Yofre—Podrían conciliarse los intereses de la empresa y los intereses públicos, consignando la autorización al Poder Ejecutivo, para los casos que se prevén, debiendo hacerse la indemnización que correspondiera á la empresa, por tasación pericial y determinar la forma en que serían nombrados estos peritos.

De lo contrario, sucedería que los graves inconvenientes que he apuntado y que me parece los acepta el señor miembro informante, no tendrían otra solución que fuertes iudemnizaciones para el tesoro público.

Esta es una concesión muy importante y tiene todos los caracteres de; una verdadera concesión de ferrocarril y en este género de concesiones ferroviarias se ha usado siempre establecer un artículo, referente al procedimiento arbitral para salvar las dificultades que se suscíten.

Aunque hay un artículo que prevé el caso de dificultades y lo somete á la decisión judicial, es un caso de dificultades que surje de interpretaciones de la ley, no de carácter meramente administrativo y de un carácter apremiante, fundado en intereses de orden público y de orden social, como son estos de la viabilidad pública y de la seguridad personal de los habitantes de la capital. Si esta línea no tuviese la importancia que yo le atribuyo y que en realidad tiene, y el tráfico que ella va á desenvolver no fuese tan vasto, no insistiría en la conveniencia de colocar un artículo en la ley; pero me parece que estableciéndolo en la forma que lo indico quedarían garantidos los intereses de la empresa y también los de la Nación.

El artículo podría redactarse en este sentido: queda autorizado el Poder Ejecutivo para que, cuando considere contrario á los intereses de la viabilidad pública ó de la seguridad personal el tráfico por las calles de la Capital, pueda ordenar que se levanten los rieles y se haga el tráfico por una línea aérea, por ejemplo, como he visto que se prevé en alguno de los artículos, en cuya emerjencia las indemnizaciones serán acordadas á la empresa por medio de árbritros que nombrarán el Poder Ejecutivo y la misma empresa.

De esta manera, me parece que se salvaría la dificultad.

Sr. Doncel—Yo creo, señor Presidente, que hay un exceso de previsión en el señor senador.

Los inconvenientes para el tráfico en la vía pública los ofrecen igualmente todos los demás vehículos, como tramways etc, los que quedan sugetos á los reglamentos que establece la municipalidad.

Un artículo como el que propone el señor senador, tiene que estar fundados en motivos de interés público, y una disposición de esa naturaleza puede darse en cualquier momento: al sancionarse ó después de sancionada la concesión.

Lo que puede hacerse ahora es establecer una forma de expropiación de los intereses de esta compañía, pero mas adelante, también se puede dictar una ley de expropiación con arreglo á la ley general de la materia. De manera que yo creo que no tiene tanta importancia por ahora establecer algo en el proyecto á este respecto, porque creo que en todo momento los poderes públicos están habilitados para tomar la medida que requieren los intereses públicos sin perjuicio ninguno para el erario.

Sr. Yofre—Voy á explicarme con más claridad, señor Presidente.

Esta ley, una vez sancionada no puede ser modificada, ni en su espíritu ni en su letra, por ninguna resolución de carácter administrativo municipal, porque escapa completamente á su acción la aplicación de esta ley.

Sr. Doncel—El mismo proyecto establece que queda sugeta esta empresa á los reglamentos municipales.

Sr. Yofre—Pero de otro carácter. La previsión que he manifestado no es caprichosa, no es meramente imaginativa, tiene precedentes bien marcados entre nosotros: la línea del ferrocarril del Oeste se internaba hasta la plaza del Parque y fué materia de grandes dificultades su remoción; hace poco tiempo, en las sesiones de este año, el Congreso ha dictado una ley de amplia indemnización al ferrocarril del Oeste para variar la línea de comunicación exterior de la Capital hacia su punto terminal.

Sr. Doncel—Esta empresa no tiene el mismo carácter.

Sr. Yofre—Es el mismo género de concesión que el que se hace á esta empresa y ha sido materia de una ley la remoción de aquella línea, para que se pueda comunicrr con la ciudad por otro punto, y para eso se le ha hecho concesiones de tierra y demás.

Todos los días vemos las dificultades con que tropieza la municipalidad para hacer cambios de vías de tramways, concedidas por ella misma, como sucedió con la antigua línea que corría por la calle Florida.

Estos precedentes están dentro de la vida ordinaria, normal de esta Capital, que crece de un modo extraordinario y sin someterse á ninguna previsión. Por eso creo conveniente y tal vez necesario, consignar un artículo con el objeto, no de hacer una expropiación, porque es evidente que en cualquier momento el Congreso podría dictar una ley de expropiación, sino de prever el caso para que el Poder Ejecutivo pueda ordenar administrativamente la traslación de los rieles, cuando el tráfico lo requiera, porque es posible que algunas de las calles que recorra se conviertan en grandes centros comerciales. Entonces, para esos casos, conviene poner un artículo autorizando al Poder Ejecutivo, para ordenar estas remociones y estableciendo la indemnización que debe pagarse á la empresa, fijada por árbitros que nombren el Poder Ejecutivo y la empresa.

El caso que se prevé no es, pues, de expropiación, sino de traslación de rieles de una á otra calle.

Sr. Mitre—De remoción.

Sr. Yofre—Remoción que tiene por objeto salvar los intereses de la seguridad pública ó del tráfico de esta capital.

Sr. Doncel—Debo observar al señor senador que esta línea va á recorrer calles en las cuales, tal vez ni en cien años habrá tal densidad de población que la marcha de los trenes por esas calles sea un inconveniente: arranca la línea de la calle de la Rioja, más al oeste del 11 de Septiempre; y, dentro de la capital, se le autoriza para hacer arreglos con las empresas existentes para empalmar con ellas. Por eso, decía, que á mi juicio, era un exceso de previsión.

Sr. Yofre—Quiere decir que en ese caso, el Poder Ejecutivo no hará uso de esta facultad; pero, si hubiera necesidad, el Poder Ejecutivo no podría hacerlo y entonces ¿por qué no prever el caso y consignar la forma en que debe hacerse?

Sr. Mitre—¿El señor senador formulaba un artículo para agregarlo á la ley?

Sr. Yofre—Sí, señor; en estos términos lo voy á proponer.

Sr. Secretario—(Lée) «Queda autorizado el Poder Ejecutivo para mandar levantar los rieles....

Sr. Mitre—«Remover». Remover ó trasladar.

Sr. Secretario—(Lée) «El Poder Ejecutivo podrá remover los rieles en aquellas calles en que por necesidad del servicio público, etc.»

Sr. Mitre—Pido la palabra para fundar el apoyo de mi voto.

Esta ley adolece del defecto de todas las leyes de ferrocarriles que son perpetuas.

Las naciones pueden hacer concesiones más ó menos generosas; pero, no enagenar nunca su porvenir y deben ser previsoras, para no comprometer los intereses públicos.

Por estas razones apoya la moción del señor senador.

Ya que ha de ser perpetua esta concesión en cuanto al tiempo, que no lo sea al menos en lo que se refiere á lo que exijen las necesidades públicas.

He dicho.

Sr. Yofre—Voy á formular el artículo: «El Poder Ejecutivo podrá ordenar la remoción de los rieles y su traslación á otras calles en los casos en que la seguridad pública lo exija, y las indemnizaciones á causa de traslación de lugar, serán determinadas por peritos nombrados por la empresa.

Sr. Presidente—Está en discusión el artículo adicional propuesto por el señor senador.

No haciéndose uso de la palabra, se va á votar si se aprueba ó no.

—Se vota y resulta afirmativa.

Honorable Señor:

Vuestra Comisión del Interior ha tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo pidiendo autorización para invertir la cantidad de trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional, en la construcción de un malecón en el primer kilómetro del canal del Riachuelo; y por las razones que os dará el miembro informante os aconseja la sanción del proyecto en los mismos términos en que os ha sido sometido.

Sala de la Comisión, octubre 22 de 1894.

Carlos Doncel—M. de la Fuente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados. etc

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos, cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 383.494,45) en la construccion de un malecon en el primer kilómetro del canal del Riachuelo.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Quintana

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1894.

Al honorable Congreso de la Nación:

El Departamento de Ingenieros de la Nación, ha hecho presente la necesidad de llevar á cabo la construcción del malecón para el puerto del Riachuelo, fundándose en los recientes estudios practicados, de los cuales resulta que la construcción de dichas obras es el mejor medio de impedir los aterramientos producidos por los arrastres superficiales de la arena de los bancos, y en que su pronta realización disminuirá notablemente los gastos de conservación del canal, facilitándose á la vez, la circulación de los buques en todo su trayecto.

El presupuesto que la dirección de las obras ha formulado, del costo de los malecones, asciende á (383.494,54) trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos, cincuenta y cuatro centavos moneda nacional por los (1.117,20 metros) mil ciento diez y siete metros, veinte centímetros que forman toda la longitud de aquellos, ó sea á razon de ($346,26) trescientos cuarenta y seis pesos, veintiseis centavos moneda nacional, por metro lineal.

Para mayor ilustración de V. H. el Poder Ejecutivo acompaña el expediente que ha dado origen á este mensaje, y adjunta á la vez el proyecto de ley respectivo, para que si lo tiene á bien se sirva V. H. prestarle su autorizada sanción.

Dios guarde á V. H.

LUIS SAENZ PEÑA

Manuel Quintana

Sr. Preeidente—Está en discusión.

Sr. Doncel—Pido la palabra.

El mantener expedito el canal de entrada al puerto para los buques de algún calado, ha sido siempre un problema que ha preocupado á los administradores de estas obras, sin que se haya solucionado hasta hoy. El sistema que se ha seguido ha sido el de mantener siempre en trabajo permanente dos grandes dragas en el primer kilómetro del canal de entrada, y algunas otras en el resto del canal. Esto demanda un gasto anual, según los datos estadísticos que la comisión ha tenido á su disposición, de ochenta á noventa mil pesos m$n., y, sin embargo, no se consigue nunca dejar limpio el canal, porque, á medida que hacen el trabajo las dragas, un banco de arenas movibles que está en la parte sud vuelve otra vez á obstruir el canal.

El ingeniero director de aquellos trabajos, señor Duclou, ha proyectado ahora la construcción de un malecón á distancia de trescientos metros al sud del eje del canal y paralelo á éste en la extensión de un kilómetro, para evitar los derrames de arenas que se hacen, según los estudios que ha hecho, por corrientes superficiales; es decir, las corrientes arrastran las arenas y producen los bancos.

En su opinión, la construcción de este malecón vá á suprimir este inconveniente, y entonces se podrá mantener con mayor seguridad el canal en mejores condiciones de servicio, y con un costo relativamente insignificante.

Presentado este proyecto al estudio del departamento de obras públicas, éste le ha dedicado un detenido estudio y ha aceptado como muy acertada la idea del ingeniero. Entonces el Poder Ejecutivo remitió los antecedentes al Congreso can este proyecto de ley.

El costo de las obras, como dice el proyecto, asciende á 383,000 pesos; hecho el cálculo sobre el interés del capital, el costo del dragado, que siempre será necesario hacerlo —permanentemente— y comparado esto con los gastos que se hacen actualmente en la conservación del canal, resulta una economía de un cuarenta ó cincuenta por ciento, con más la ventaja de que constantemente

estará habilitado el canal, para la entrada de los buques al puerto.

El Poder Ejecutivo piensa, como lo manifiesta en su mensaje, y la comision lo cree, que es de urgencia mandar ejecutar estas obras.

—Se vota y aprueba en general y particular el proyecto.

Vuestra comisión de presupuesto ha estudiado el proyecto de ley en revisión sobre Tarifas postales y telegráficas para 1895; y por las razones que dará el miembro informante os aconseja le presteis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, Octubre 26 de 1894.

José Gálvez — D. T. Pérez.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Correos

Art. 1º La correspondencia interna abonará la tarifa siguiente:

1º Las cartas y piezas cerradas cuyo contenido no deba ser inspeccionado, cinco centavos por cada quince gramos ó fracción.

2º Las tarjetas ó cartas postales cuatro centavos.

3º Los diarios medio centavo por cada cincuenta gramos ó fracción menor.

4º Los periódicos y revistas un centavo por cada cincuenta gramos ó fracción.

5º Los demás impresos que no entran en la categoría de los incisos 3º y 4º, dos centavos por cada cien gramos ó fracción.

6º Los papeles de negocio abonarán cuatro centavos por cada cien gramos ó fracción.

7º Las muestras sin valor, tres centavos los primeros cien gramos y un centavo por cada cincuenta gramos adicionales ó fracción.

Se comprende en esta categoría todos los objetos que no teniendo valor comercial,ni estando destinados á usos personales, tengan por único fin servir de muestra de artículos similares ó de aviso de los mismos.

8º Por las piezas certificadas se pagará un derecho fijo de doce centavos, además del franqueo correspondiente.

En los casos en que se exija el recibo de retorno, ó un comprobante especial, se pagará una tasa adicional de quince centavos.

9º La correspondencia por «expreso» dirigida al interior de la República, pagará, además del franqueo correspondiente, un derecho fijo de veinticinco centavos, y la urbana un derecho fijo de veinte centavos.

10. Por los valores declarados en carta, abonarán, además del franqueo que corresponda, un derecho fijo de doce centavos y un peso de comisión por cada cien pesos ó fracción de esta suma. Por el aviso de recepción quince centavos.

11. Giros postales—Por cada cincuenta pesos ó fracción menor, cincuenta centavos.

Por los giros telegráficos, se pagará, además de la tarifa anterior, un peso, cualquiera que sea su importe, siendo obligatorio colacionarlo por cuenta de la administración.

Por el aviso de pago, si el giro es postal, se abonará veinte centavos, y si es telegráfico setenta centavos.

12. Por los giros ó pagarés que no estén concebidos á la orden y que la administración de correos se encargue de cobrar, se pagará el dos por ciento.

13. Por las encomiendas postales se abonará, hasta dos kilógramos ó fracción menor, ochenta centavos y desde este peso hasta cinco kilógramos, un peso y veinte centavos.

14. El abono á una casilla pagará doce pesos por año administrativo. Por las fracciones de tiempo menor de seis meses, se pagará un derecho de seis pesos. Los pagos serán adelantados y en timbres postales que el interesado pegará á la targeta respectiva y obliterará personalmente el jefe de la oficina con un sello fechador.

Sin los timbres obliterados no tendrán valor las targetas.

15. El abono á casilla con libreta, pagará dieciseis pesos, observándose los mismos requisitos en la forma de pago y fracciones de tiempo que dispone el inciso anterior.

Art. 2º. La correspondencia epistolar urbana, abonará la mitad del porte impuesto para el servicio nacional interno y además un derecho adicional de un centavo destinado á la construcción, reconstrucción y reparación de edificios de correos y telégrafos, quedando suprimido todo porte menor de medio centavo. En caso de que la mitad tenga fracciones, se adoptará el número entero inferior inmediato, cualquiera que sea la clase de la correspondencia.

Art. 3º. La correspondencia epistolar de *última hora* para cualquier punto del interior ó exterior de la República, pagará doble franqueo. Los impresos y demás objetos postales no serán admitidos como correspondencia de *última hora.*

Telégrafos

Art. 4º. Todos los despachos telegráficos, cualquiera que sea su categoría, abonarán un derecho fijo de treinta centavos.

Art. 5º. Ningún despacho telegráfico podrá exceder de cien palabras.

Art. 6º. Por los despachos telegráficos redactados en español, se abonará la tarifa siguiente:

1º Simples—Tres centavos por cada palabra de texto.

2º Urgentes—Nueve centavos por cada palabra de texto.

3º Colacionados — Doce centavos por cada palabra de texto.

4º Con acuse de recibo—Un derecho adicional de cuarenta centavos.

5º Múltiples—Veinte centavos por cada copia.

6º En las conferencias telegráficas se abonará ($ 10 m/n.) diez pesos por los primeros quince minutos, y dos pesos por cada cinco minutos subsiguientes. Pasando una hora se pagará cuatro pesos por cada cinco minutos de exceso. Ninguna conferencia podrá durar más de dos horas.

Art. 7º Los despachos redactados en lenguaje *convenido, en letras ó en cifras secretas,* siempre que sean admisibles por la reglamentación de la ley de 7 de Octubre de 1875, abonarán veinte centavos por cada palabra que no exceda de diez caracteres ó por cada grupo de cinco letras ó cifras en el texto.

Art. 8º Los telégramas en idiomas extranjeros, sólo podrán ser redactados en francés, inglés, italiano, alemán, latín ó portugués,los que abonarán doce centavos por palabra de texto, computándose como una palabra cada diez letras ó fracción de decena.

Art. 9º De la tasa establecida por cada palabra de texto, se aplicará un centavo á fondo de construcción, reconstrucción y reparación de nuevas líneas telegráficas.

Art. 10. En los despachos en lenguaje *convenido en letras ó en cifras secretas,* redactados ya sea en idioma español ó extranjero, se computarán como una letra cada uno de los signos de puntuación.

Art. 11. Tanto en el lenguaje común, como en el lenguaje secreto, se contará doble toda palabra subrayada. Cuando una cifra ó número vaya seguido de una letra se considerará á éste como un caracter aislado.

Art. 12. Por cada copia de un despacho se pagará el derecho que establecen los reglamentos.

Art. 13. Los telégramas para la prensa y Bolsa de Comercio, tendrán un (50 %) cincuenta por ciento de rebaja sobre las tarifas ordinarias.

Disposiciones Generales

Art. 14. Las tarifas que rigen para las unidades de peso, medida y valor adoptadas en esta ley, se aplicarán también á las fracciones.

Art. 15. La tarifa de la correspondencia postal y telegráfica para el exterior, así como todas las relaciones de los servicios de ambos ramos, serán regidas por los tratados internacionales que ha suscrito la República Argentina.

Art. 16. El franqueo previo es obligatorio para toda clase de correspondencia. Las oficinas públicas de la Nación adquirirán en efectivo ó en la forma que se reglamente, los timbres postales que necesiten para su servicio.

Art. 17. La Dirección General de Correos y Telégrafos, reglamentará la manera de percibir el franqueo que falte á la correspondencia depositada en los buzones y ésta no será entregada á los destinatarios, sino de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Correos, sobre esta clase de correspondencia.

Art. 18. Toda declaración fraudulenta de valores declarados, se penará á beneficio de la administración en la forma siguiente:

1º Cuando se incluya en la correspondencia mayor suma de la declarada en la cubierta, el remitente abonará el décuplo de los derechos que correspondan á la diferencia entre el valor declarado y el realmente remitido.

2º Cuando se incluyera en la correspondencia menor suma de la declarada en la cubierta de la misma, el remitente pagará en efectivo, previa la entrega al destinatario, la diferencia entre la suma declarada y la remitida.

Si no incluyese cantidad alguna, el expedidor estará obligado al pago del importe total declarado.

Art. 19. La responsabilidad del correo, en el servicio de valores declarados, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor, alcanzará solamente hasta la suma de cinco mil pesos.

Art. 20. Cuando el correo reembolse la

pérdida de valores declarados, se subrogará en los derechos del propietario, por la cantidad reembolsada.

Art. 21. Ningún giro emitido por la administración podrá exceder de quinientos pesos y de mil pesos los giros á cobrar á particulares.

Art. 22. La pérdida de los giros imputable al correo, obliga á la administración á la restitucion íntegra, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 23. Las encomiendas postales tendrán un peso máximo de cinco kilógramos y una dimensión máxima de sesenta centímetros de largo, no pudiendo exceder su volumen de veinte decimetros cúbicos.

Art. 24. En caso de pérdida de una encomienda postal, el correo abonará una indemnización fija de cinco pesos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 25. En los casos en que la administración de correos incurra en las responsabilidades señaladas en la presente ley, el pago de las sumas correspondientes se hará de los fondos de la recaudación, sirviendo los comprobantes respectivos, como descargo para la rendición de cuentas y sin perjuicio de las acciones personales á que el hecho diese lugar.

Art. 26. Solamente podrán servirse sin cargo del Telégrafo Nacional:

1º. El Presidente de la República y los Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, para asuntos del servicio público.

2º. Los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de ambas Cámaras del Congreso y los Jueces Federales con los mismos fines de servicio público.

3º. Los funcionarios á quienes los tratados internacionales acuerdan esta franquicia.

4º. Las personas que respondan á despachos dirigidos por los funcionarios mencionados.

5º. Los Gobernadores de Provincia en las relaciones con los Poderes públicos de la Nación.

Art. 27. En las combinaciones del Telégrafo Nacional con las demás líneas existentes en el país, regirán los acuerdos celebrados al efecto.

Art. 28. Todas las empresas de ferrocarriles, vapores, mensajerías y demás de transporte, quedan obligadas á conducir gratuitamente la valija de correspondencia y el personal que la conduce, en compartimentos especiales, cerrados del modo que la administración de correos determine. En la denominación de valija de correspondencia, se comprende á todos aquellos objetos de cuyo transporte se haga cargo la administración de correos, así como los que envíe para atender á las necesidades del servicio postal y telegráfico.

Art. 29. Cualquier infracción á la disposición contenida en el artículo anterior, se castigará con multa de cien á mil pesos aplicada por la administración de correos ó Juzgado Federal en su caso.

Art. 30. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados en Buenos Aires á 9 de Septiembre de 1894.

F. ALCOBENDAS.

A. M. Tallaferro.
Prosecretario.

SR. PÉREZ—Pido la palabra.

Este asunto ha sido despachado por la comisión de hacienda en los mismos términos que fué sancionado por la Honorable Cámara de Diputadas. Ninguna modificación sustancial se ha introducido á la ley actual sobre tarifas postales y telegráficas.

Las modificaciones proyectadas por el Poder Ejecutivo, sancionadas por la Cámara de Diputados y aconsejadas por la comision de hacienda, son todas ellas de forma, y se reducen á la colocación de los artículos para darle mejor estructura y hacer más comprensible la ley.

Hay, sin embargo, una pequeña modificación, y es la que se refiere al destino que se da al centavo adicional que se establece para la correspondencia urbana y los telégramas, Se hace extensiva sú aplicación á la construcción de edificios de correos y telégrafos en toda la República,

En la ley vigente, la aplicación del producido de este impuesto está limitada á la construcción del edificio de correos en la capital; edificio, que, por otra parte, está en vísperas de principiarse su ejecución, contando con los recursos que se han podido reunir con este impuesto de un centavo, que según datos que tiene la comision, asciende á seiscientos y tantos mil pesos.

Estas son las razones que ha tenido la comisión para aconsejar la sanción de esta ley, en los mismos términos que ha venido sancionada por la otra Cámara.

SR. PRESIDENTE—Si no se usa de la palabra se votará si se aprueba ó no en general el proyecto.

—Se vota y resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE—Siguiendo el procedimiento anterior, se darán por aprobados todos los artículos que no se observen.

—Se leen y aprueban los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º., hasta el inciso 1º inclusive.

—Se lée el inciso 2º del artículo 6º.

SR. ANADÓN—Pido la palabra,

Voy á proponer á la comisión una reducción á seis centavos de este derecho de nueve centavos por palabra á los telégramas urgentes. Ocurre frecuentemente que cuando hay una elección muy disputada, fiestas extraordinarias, y á veces también, por mal tiempo, el telégrafo no recibe sino despachos urgentes y esta urgencia se prolonga, á veces, durante varios días, lo que encarece extraordinariamente la correspondencia telegráfica. No sé si esto provendrá de deficiencias de las líneas, de faltas de hilos; pero ocurre muy á menudo este hecho.

Entonces, viene á triplicarse el costo de la correspondencia que ya de suyo es caro.

Si hubiese tenido más tiempo, -porque este despacho se ha repartido recién anoche,—me habría ocupado de verificar si este aumento de un centavo por palabra, para los despachos comunes, que se hizo el año precedente, se ha traducido en una recaudación mayor de esta renta, lo que dudo; pero, entre tanto, quiero proponer, por las razones enunciadas, que se reduzca á seis centavos el derecho para los telégramas urgentes y á nueve, el derecho para los colacionados.

SR. PÉREZ—Pido la palabra.

Es indudable que un despacho urgente tiene preferencia sobre los despachos simples, y aún sobre los colacionados. De consiguiente, no puede disminuirse el valor de los telégramas expedidos con el carácter de urgentes, aumentando la tarifa de los colacionados.

La razón que ha dado el señor senados, es que cuando hay alguna elección ó algún acontecimiento que preocupa la atención pública, en las oficinas telegráficas solo se reciben los despachos urgentes, lo que viene á encarecer notablemente este servicio. Pero esta irregularidad, si existe, no puede justificar en manera alguna la diminución de la tarifa establecida para esta clase de telégramas.

Las oficinas están en el deber de recibir todos los telégramas, cualquiera que sea el carácter que se les dé, para su expedición, y dar preferencia en la trasmisión, á los que se expidan con carácter urgente, por cuya razón pagan nueve centavos por cada palabra.

Lo que sucede es que quizas en esos momentos todos van «urgentes» y son despachados con preferencia á los símples, que sufren la demora á que se refiere el señor senador. Pero las oficinas no pueden, procediendo regularmente, negarse á aceptar telégramas simples por el solo hecho de que haya otros de carácter urgente. Lo único que harán las oficinas será demorarlos para expedir con preferencia los urgentes.

En cuanto al aumento del producido de este impuesto, es indudable que lo ha habido, según los datos que la comisión ha recojido del señor director de telégrafos.

Creo por esto, señor Presidente, que no puede hacerse esta rebaja, mucho menos recargando á los despachos colacionados que no tienen otro privilegio que el que expide el telégrama, recibe aviso de la hora en que fué entregado el despacho en el punto de su destino.

SR. ANADÓN—Voy á hacer una pequeña rectificación.

Yo no he pedido que se recargue el derecho para los telégramas colacionados, sino que igualmente se reduzcan en tres centavos por palabra los mismos.

Tampoco he afirmado que las oficinas se resistan á recibir, en circunstancias extraordinarias, los telégramas que no sean urgentes; pero el resultado es el mismo: las oficinas telegráficas manifiestan al público que no pueden asegurar la entrega inmediata de los telégramas que no sean urgentes; á tal punto, que, á veces, demoran dos y tres días su expedición, lo que hace inútil este medio de correspondencia...

SR. DONCEL—Pero mientras más baratos sean los urgentes, más grande será su número y mayor la dificultad que apunta el señor senador.

SR. ANADÓN—No sé si esta deficiencia provendrá de la administración ó de otra cosa.

SR. GÁLVEZ—De la falta de líneas.

SR. PÉREZ—Y del gran recargo de trabajo.

SR. ANADÓN—....pero, á veces duran tres y cnatro días estas exigencias de no despachar los telégramas simples.

SR. PÉREZ—Pero esa deficiencia no se vá á salvar con la disminución del impuesto, sino con el aumento de líneas telegráficas, ó con la reparación y construcción de las existentes, porque es notorio el mal estado de todas las líneas de la República y la carencia de ellas.

SR. ANADÓN—Pido que se vote, porque insisto en la reducción.

SR. MITRE—Pediría este dato que podría servir de base ilustrativa para la votación, y es si el correo y el telégrafo se costean.

SR. PÉREZ—El correo, si señor, y dá un exceso de renta; pero el telégrafo, no.

SR MITRE—Estas dos instituciones no son fuente de renta: tienen por objeto un servicio público que el mismo público debe pagar. Tengo entendido que este es el país en donde se hace más barato el servicio telegráfico, y entonces, sería contraproducente rebajar la tarifa, cuando, como se ha dicho, no cubre sus gastos.

Esa es la razón por que acompañaré á la comisión en su despacho. Cuando hubiese exceso, ó se costearan los gastos del servicio, sería procedente la rebaja.

SR. PÉREZ—El correo se costea: pero el telégrafo no, como ya he dicho.

SR. ANADÓN—No se costea por las altas tarifas.

SR. MITRE—Y sin embargo, creo que no hay en el mundo país donde sea más barato este servicio.

SR. PÉREZ—Siempre están trabajando las oficinas; nunca están desiertas, y no pueden trasmitir esos telégramas á que se refiere el señor senador por el exceso de trabajo y la acumulación de despachos de carácter urgente.

SR. ANADÓN—Eso sucede en dos ó tres ciudades de la República.

SR. PÉREZ—En casi todas.

SR. PRESIDENTE—Se va á votar el artículo en la forma propuesta por la comisión: «Telégramas urgentes, nueve centavos por palabra de texto.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se vota 12 centavos por palabra para los telégramas colacionados y resulta afirmativa.

—Se dàn por aprobados los demás artículos hasta el 16 inclusive.

Se lée el artículo 17.

SR. ANADÓN—Pido la palabra.

Voy á proponer la modificación de este artículo que ocasiona muchos inconvenientes que, aunque sean de menor cuantía, si así puede decirse, no deben desdeñarse cuando del servicio público se trata.

Actualmente, los destinatarios de correspondencia detenida, reciben un aviso impreso por cada pieza que se encuentra en esta condición, aviso en el que consta el numero de orden y la especificación de los centavos que le faltan.

Para retirar la carta ó pieza detenida, hay que ir personalmente ó enviar á un tercero, acreditando la identidad de la persona por medio de carta......

SR. PÉREZ—Absolutamente.

SR. ANADÓN—En alguna de las dos formas puede hacerse; y esto lo digo con conocimiento de causa, porque á cada rato recibo de estos avisos.

Cuando se manda á un tercero hay que poner su firma al pie del aviso, firma que debe estar registrada en la oficina, y acreditar por medio de cartas ú otros comprobantes, la identidad de la persona.....

SR. PÉREZ—Absolutamente: eso es para las encomiendas.

SR. ANADÓN—Es para los avisos referentes á la simple correspondencia.

SR. PEREZ—En ese caso basta mandar el timbre dentro del sobre que contiene el aviso: lo dice terminantemente el mismo. Hoy he hecho una operación de esta clase, y puedo afirmar que basta eso. El señor senador está confundiendo con las encomiendas.

SR. ANADÓN—Todos los días recibo avisos de correspondencia detenida; y según lo que me ocurre á mi mismo, resulta que el interesado necesita hacer previamente todas estas diligencias para poder recibir su correspondencia. Muchas veces las piezas detenidas son simples avisos ó reclamos comerciales; y entre tanto, mientras no se recoje la carta ó pieza detenida, la administración sigue enviando cinco, seis ó más avisos para la misma carta' ¿No sería más breve y expeditivo que los mismos carteros destribuidores de la correspondencia percibieran los centavos que falten?

No habría necesidad que la administración entregara los centenares de cartas; bastaría con que á cada uno de estos distribuidores de correspondencias se le diera 100 cartas, y éstos tendrían que devolver los centavos por faltas que percibieran ó las cartas de los interesados que se hubieran resistido á pagar el franqueo.

Voy á proponer la modificación de este artículo en la forma siguiente: «El franqueo que falte á la correspondencia depositada en los buzones, se cobrará á los destinatarios, en su domicilio, siempre que se haga la distribución en esta forma. Los reglamentos establecerán como han de ser distribuidas las cartas cuyo franqueo no hubiese sido pagado».

SR. PÉREZ—El señor senador está completamente equivocado sobre el procedimiento que se empléa para estas cartas que no tienen franqueo, y confunde con el procedimiento que se usa cuando llega una encomienda postal de otra parte: En ese caso mandan un aviso al interesado, y éste puede recojerla, ya sea poniendo su firma en el aviso, ó mandando una tarjeta ó una persona conocida de la administración de correos.

El procedimiento que se emplea cuando se trata de comunicaciones que no tienen el franqueo correspondiente, es el siguiente: La administración manda un aviso en el cual se determina el número de ella y los centavos què faltan de franqueo, y manifiesta que puede enviar en el sobre del mismo aviso las estampillas correspondientes y devolverlo colocándolo en cualquier buzón, puesto que circula libre de porte.

Acabo de recibir un aviso en ese sentido, en el que se me dice que debo colocar en el sobre dos estampillas de cinco centavos y devolverlo á la oficina, á fin de mandarme una carta que, dirigida á mí, allí se encuentra detenida.

Yo aceptaría la indicación del señor senador, si las cosas pasaran como él dice; pero es completamente erróneo el dato que suministra á la Cámara.

SR. ANADÓN — Suponiendo que fuera erróneo ¿no sería más fácil que la misma administración percibiera á domicilio el importe del franqueo que falta?

SR. PÉREZ—Desde que el señor senador está dispuesto á pagar al cartero, le debe ser lo mismo colocar dentro de ese recibo la estampilla y mandarla á cualquier buzón para que la administración le remita la carta detenida.

SR. IGARZÁBAL — Yo apoyo decididamente la indicación que acaba de formular el señor senador por Santa Fe.

Lo que ha manifestado el señor senador es exacto, pero ha omitido algo más grave, sin duda porque lo ignora.

Si se trata de una carta que no tiene suficiente franqueo, expedida, por ejemplo, de esta Capital para Bahía Blanca, la administraciòn de correos remite la carta á la ciudad de La Plata, por estar allí la administración central de la provincia, y desde la ciudad de La Plata se le manda el aviso al destinatario que está en Bahía Blanca y recién cuando envían los centavos, desde este último punto á la ciudad de La Plata le remiten la carta, que debió salir directamente de esta Capital á Bahía Blanca.

SR. PÉREZ—Eso sucedía el año pasado, pero no sucede ahora.

SR. IGARZÁBAL—A mí me ha pasado un caso análogo.

Me remitieron de esta ciudad una carta á Mar del Plata, sin el franqueo correspondiente. El correo la mandó á la ciudad de La Plata, de esta ciudad me enviaron un aviso á Mar del Plata, y recién cuando envié á la ciudad de La Plata los centavos correspondientes, me mandaron la mencionada carta.

Estas cosas deben obviarse, no por los centavos, sino por el tiempo que se pierde; y si la administración no ha perfeccionado el servicio en esta parte, la ley debe hacerlo.

Por estas razones voy á votar en favor de la modificación formulada por el señor senador por Santa Fé.

SR. PÉREZ—Efectivamente, lo que acaba de manifestar el señor senador sucedía el año pasado, y no solo tratándose de cartas dirigidas á Bahía Blanca, sino aún cuando el destinatario se encontrara en alguna provincia, en Catamarca, por ejemplo; pero ese procedimiento se ha suprimido y se ha establecido este otro: que vaya la carta á su destino, que allí se constate si lleva el franqueo debido; y si no lo lleva que la oficina pase un aviso para que el recibidor abone las estampillas correspondientes.

El encargar á los carteros el que perciban estampillas y valores, me parece algo peligroso, pués puede suceder que estos carteros no sean bastante honrados para manejar estos valores.

SR. ANADÓN—Puede tratarse de uno ó dos pesos.

SR. PÉREZ—No debe ser, cuando hay una oficina encargada de percibir el valor de las estampillas.

SR. IGARZÁBAL—¿Me permite?

Creo que el señor senador por Jujuy confunde. El sistema anterior era dar, desde esta capital, aviso, aunque fuera á Jujuy, de que estaba detenida una carta por falta de franqueo.

La modificación que se ha introducido es mandar la carta, sin franqueo, á la capital de la respectiva provincia, y de ahí se avisa al interesado, que tiene una carta detenida por falta de franqueo.

SR. PÉREZ—Mandarla á su destino, señor Senador.

SR. MITRE—El sistema de franque es para que no circule ninguna carta sin haber pagado su porte. Esta es la gran innovación que se introdujo en Inglaterra y en Alemania.

El correo debe tender á dar ámplia circulación á toda la corespondencia que tiene; pero este requisito tiende á no favorecer el quebrantamiento de la ley, que es no poner el franqueo correspondiente.

Sin embargo, para no perjudicar á los interesados, la actual administración de correos acostumbra— lo que se hace entre nosotros—á envía aviso previo, ó llevar á domicilio, en otros casos.

El sistema de franqueo previo tiene esto: que el que recibe la carta no paga nada, y así se evita lo que sucede frecuentemente: que se mandan cartas gravosas que no interesan á la persona á quien van dirijidas.

Hubo un tiempo en que se suprimió esto del aviso previo, pero la opinión pública pidió que se restableciera.

Creo que es preferible seguir este sistema, aunque tenga sus inconvenientes, y no hacer que los carteros reciban el valor de la estampilla.

Se dice que percibirán treinta á cincuenta centavos. Son quinientos carteros, y puede subir á diez mil pesos mensuales ó mas de cien mil anuales.

SR. ANADÓN—Con exigirles una cuenta diaria,...

SR. MITRE—Sería convertir al cartero en agente.

SR. PRESIDENTE—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo tal como lo propone la comisión. Si fuera rechazado se votaría en la forma aconsejada por el señor senador por Santa Fe.

—Se vota el artículo 17 como lo propone la comisión, y dice el.

SR. SECRETARIO OCAMPO—Negativa.

Sr. Gálvez—Pido que se rectifique la votación.

—Así se hace y se obtiene el mismo resultado.

—Se vota el artículo 17 en la forma aconsejada por el señor senador por Santa Fe, y es aprobado.

—Se aprueba sin observación desde el artículo 18 hasta el 26, inciso 4º inclusive.

—Se lée:

5º Los gobernadores de Provincia en las relaciones con los poderes públicos de la Nación.

Sr. Anadón—Quisiera saber si la comisión aceptaría en este inciso este agregado: «y de los territorios federales».

Sr. Pérez—Yo acepto. No se si los demás miembros de la comisión estarán conformes.

Sr. Presidente—No haciéndose observación, se dará por aprobado el inciso con la modificación indicada por el señor senador por Santa Fe.

—El resto del proyecto se aprueba sin observación.

V.

Sr. Doncel—Pido que se dé lectura de un proyecto que he entregado al señor secretario,

—Se lée:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc

Artículo 1º El Poder Ejecutivo procederá á organizar dos oficinas de arquitectos, una en la ciudad de San Juan y otra en la de La Rioja, con el personal técnico que sea necesario, encargadas de estudiar y proyectar reparaciones de los edificios públicos y particulares de aquellas provincias, deteriorados por el terremoto y que sea posible restaurar.

Art. 2º A medida que se concluyan los proyectos mencionados, el Poder Ejecutivo ordenará la inmediata ejecución por la administración de los que se refieran á los edificios públicos.

Art. 3º Los dueños de los edificios particulares podrán solicitar la refacción de éstos, de acuerdo con los proyectos de las oficinas de arquitectos, ante los agentes del Banco Hipotecario Nacional, quienes, asesorados por los consejos locales respectivos, ordenarán á la oficina de arquitectos la ejecución de las obras proyectadas.

Art. 4º La solicitud se hará ofreciendo en garantía de pago del valor de las refacciones, los mismos bienes refaccionados.

Art. 5º La escritura hipotecaria reconocerá la deuda á favor del Banco Hipotecario Nacional, y contendrá la obligación de servirla por anualidades vencidas, á razón de dos por ciento de interés y cinco por ciento de amortización acumulativa.

Art. 6º Para el cumplimiento del contrato regirán las disposiciones de la ley orgánica del Banco Hipotecario, y este cargará las cuotas de servicios que cobre, en su cuenta de fondo de previsión.

Art. 7º El Poder Ejecutivo proveerá al Banco Hipotecario Nacional de los fondos necesarios para estas obras, hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional.

Art. 8º El Poder Ejecutivo ordenará inmediatamente la construcción de un edificio para Escuela Normal de niñas en la ciudad de San Juan, que reuna las condiciones necesarias para resistir los temblores de tierra. Esta obra se hará por administración, en el terreno que la provincia de San Juan donó con ese objeto.

Art. 9º Desde la promulgación de esta ley y durante todo el año próximo, quedará á cargo del tesoro de la Nación el sostenimiento de las escuelas públicas de las provincias de San Juan y La Rioja, con arreglo á los presupuestos actuales de dichas provincias, conservando éstas la dirección de la educación, conforme á sus leyes.

Art. 10 Los gastos que demande la ejecución de esta ley se harán de rentas generales y se imputarán á ella misma.

Art. 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.
—Carlos Doncel.

Sr. Doncel—Pido la palabra.

Este proyecto lo tenía ya preparado al entrar á sesión, y no lo presenté entonces; porque había el inconveniente insuperable de que, estando el Congreso en sesiones de prórroga, de acuerdo con la Constitución, no puede deliberar, sino sobre los asuntos que hayan sido incluidos en la prórroga; pero recién ha llegado á mi noticia que el Poder Ejecutivo ha incluido entre los que deben tratarse en estas sesiones, un proyecto de ley semejante en sus propósitos al que acabo de presentar. No sé en qué términos está concebido; pero como considero que mi proyecto es una forma práctica de llevar un auxilio á aquellas provincias, que están bajo el peso de una gran desgracia, me ha parecido que debía presentarlo, siquiera como un elemento de estudio para la comisión del Senado que se ocupe de este asunto.

En tal concepto, pido á mis honorables colegas quieran apoyarlo para que pase á comisión.

—Apoyado.

Sr. Presidente—Pasará á comisión en las condiciones expuestas por el señor senador.

No habiendo otro asunto de que ocuparse, se levanta la sesión.

—Eran las 4.50 p. m.

Angel Menchaca.
Director de taquígrafos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia entre Capitán Sarmiento y Carmen de Areco, pasando por Giles.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, octubre 15 de 1894.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia en la provincia de Corrientes.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, octubre 18 de 1894.—*Pedro N. Eligagaray*, secretario general.

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la construcción de seis ventiladores en el conducto de desagüe, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y presupuestos que estarán á la vista de los interesados en la Inspección general de la explotación, calle Rivadavia núm. 1255, todos los dias de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaria de la comisión, por precios unitarios, para ser abiertas el dia 5 de noviembre á las 3 p. m., en presende los interesados que concurran al acto.

Las propuestas se extenderán en papel sellado de 5 $ m|n, la primer foja y de 1 $ m|n las siguientes, debiendo acompañarse un certificado de depósitos en dinero efectivo de la tesorería de la comisión que represente el 1 por ciento del valor de la propuesta.—Buenos Aires, octubre 3 de 1894.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 dias para la construcción de seis ventiladores en el conducto de desagüe, de acuerdo con los planos, pliego de condiciones y presupuesto que estarán á la vista de los interesados en la inspección general de la explotación, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles, de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión, por precios unitarios, para ser abiertas el día 5 de noviembre, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas se extenderán en papel sellado de 5 pesos m/n. la primera foja y de 1 peso m/n. las siguientes, debiendo acompañarse un certificado de depósito en dinero efectivo de la tesorería de la comisión que represente el 1 por ciento del valor de la propuesta.—Buenos Aires, octubre 3 de 1894.—*El Secretario.*

LICITACIÓN

Por orden de la dirección general llámase á licitación pública por el término de 30 días para la provisión, de piezas de repuesto para el tren de dragado de las obras del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran á disposición de los interesados en la inspección general administrativa, Florida 8 los dias hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el lunes 26 de noviembre próximo, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, octubre 25 de 1894.—*Alberto G. Dillón.*

Ministerio de Hacienda

LICITACIÓN

Habiendo llegado la oportunidad de proceder á la confección de los libros que para el ejercicio del año próximo venidero, deben necesitar las oficinas de la secretaría del ministerio de hacienda, y de conformidad con el artículo 32 de la ley de contabilidad vigente, se resuelve:

Llamar á licitación pública para la confección de los libros en blanco necesarios al funcionamiento de la secretaría de este ministerio, debiendo ocurrir á ella los interesados en procura del pliego de condiciones, relación de los libros y modelos.

Las propuestas deberán presentarse cerradas y con todos los requisitos que prescribe la ley de obras públicas, en la secretaría de hacienda, donde tendrá lugar el acto el día lúnes 12 de noviembre del corriente año en presencia del escribano de gobierno y de los intere-

sados á las 12-30 p. m.—Buenos Aires, octubre 25 de 1894.—*José A. Terry.*

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la ejecución de las obras de ensanche del edificio de madera que ocupa el destacamento de la esclusa Sud, con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que existen en la oficina de movimiento del puerto. — Buenos Aires, octubre 23 de 1894.—*La secretaría.*

LICITACIÓN

Llamase á licitación, por el término de treinta días para la construcción del edificio de luz eléctrica de la Dársena y diques. con arreglo á los planos y pliegos de condiciones que existen en la oficina de movimiento del puerto.—Octubre 23 de 1894.—*La secretaría.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días contados desde la fecha para la provisión de dos mil toneladas de carbón Cardiff correspondiente al año de 1895 1er semestre.

El acto tendrá lugar el 9 de noviembre próximo, con arreglo al pliego de condiciones que existe en secretaria.—Buenos Aires Octubre 9 de 1894—*El Secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para la colocación de avisos en los pescantes hidraúlicos del puerto de la capital, con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

El acto tendrá lugar el día 3 de noviembre próximo á las 4 p. m.—Bueno Aires, octubre 19 de 1894. — *La secretaría.*

Contaduria General de la Nación

Por disposición del señor presidente de la contaduría general se cita por el término de nueve días al señor Pedro Latorre, de la comisión investigadora de las prefecturas marítimas, para que por sí ó por intermedio de apoderado se presente á esta contaduría nacional á dar explicaciones sobre un cargo contra él formulado.—Contaduría general, octubre 23 de 1894.—*Los secretarios.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

Comisión de cárceles y casa de corrección de la Capital

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de gas á la Penitenciaría nacional y Casa Correccional de mujeres, por un período de cinco años.

Por datos ocurrir á la calle de Suipacha núm. 141.—Buenos Aires, octubre 18 de 1894.—ARTURO GRAMAJO, presidente—*Luis M. Palma,* secretario.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

El 2 de noviembre próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército una licitación pública para la provisión de vestuario de verano para los alumnos del colegio militar.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta comisaría.—Octubre 25 de 1894.—*El comisario general.*

LICITACIÓN

El 13 de noviembre próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Ayudantía del Estado Mayor General, por pliego cerrado, una licitación para la construcción de varias obras en la fábrica nacional de pólvora de Rio 4°.

Los dibujos, pliegos de condiciones y cómputo métrico respectivo, están á disposición de los interesados en la 3ª Subdivisión de la 4ª Sección del Estado Mayor General del Ejército.—Octubre 13 de 1894.—*El Comisario Gral. de Guerra.*

LICITACIÓN

El 13 de noviembre próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor del ejército, por pliegos cerrados una licitación para la construcción de varias obras en la fábrica nacional de pólvora de Río 4°. Los dibujos, pliegos de condiciones y cómputo métrico respectivo, están á disposición de los interesados en la 3ª subdivisión de la 4ª sección del estado mayor general del ejército.—Octubre 13 de 1894.—El comisario general de guerra.

Prefectura marítima

BOTE ENCONTRADO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa pintada de plomo, que ha sido encontrada abandonada en el arroyo «Fermín» y cuyas dimenciones se expresan á continuación:

Manga..........	1 m.	0.33
Eslora...........	6 »	0.11
Puntal...........	—	0.42

Previniéndose, que en caso de que no se presente nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Buenos Aires, octubre 19 de 1894.—*J. Goyena,* oficial mayor.

Departamento de minas y geología

PERTENENCIAS

Buenos Aires, octubre 9 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas y geologia.—**Archevald A. Lowé**, mayor de edad, soltero, de profesión minero, domiciliado en la calle 25 de Mayo 209, ante el señor director se presenta y respetuosamente expone:

Que habiendo descubierto arenas auríferas en el territorio nacional del Chubut, y deseando verificar su explotación en establecimiento fijo, solicito se me concedan las pertenencias que corresponden á los descubridores, ubicándolas en el lugar indicado en el plano que adjunto y señalado con la letra C, situado como dos y media leguas hacia el Sudoeste del lago Fontana, tomando como base de partida la punta Sud de la pertenencia pedida por el señor Iberbut Asplven Jones y señalado en el plano bajo la letra B y desde este punto hacia el Sud, pido se me demarque la línea de mayor extensión con el ancho correspondiente, tomando como centro el arroyo «Quebrado.»

A la mina de mi referencia le daré el nombre «Los Andes.»

El terreno es del Estado y no está cultivado, labrado, ni cercado.—Es justicia.—*Archevaldo Lowé.*

Presentada hoy diez de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las doce meridiano. Conste.—*Resta.*

Octubre 17 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL conforme al artículo 119 del código de mineria. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*A. D. S. Hoskold,* director general.

OTRO

Buenos Aires, octubre 24 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.

Alejandro A. Conesa, empleado, vecino del teraitorio del Chubut, ante el señor director expone:

Que deseando hacer exploraciones con propósitos mineros, sobre el lago Fontana, en dicho territorio, viene á solicitar del señor director, toda la extensión superficial que la lev acuerda en los permisos de exploración y cateo que concede ese departamento. Teniendo en cuenta que el terreno es inculto, sin poblaciones ni cercos y de propiedad fiscal: la ubicación precisa es la consignada en el croquis adjunto, al Oeste de los cateos solicitados por los señores Mulhall, Dalau y Peacau, marcados con las letras D M P.

La superficie solicitada figura en el croquis de la referencia, marcado con la letra A. Con tal motivo saluda al señor director con toda consideración.—*A. A. Conesa.*

Presentada hoy veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las cinco y veinte pasado meridiano. Conste.—*Resta.*

Buenos Aires. octubre 25 de 1894.—En esta fecha entró al departamento.—*B. P Beró,* secretario.

Buenos Aires, octubre 25 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

OTRO

Buenos Aires, octubre 9 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geologia.—**Arturo Dyson**, mayor de edad, soltero, de profesión minero, domiciliado en la calle 25 de Mayo 209, ante el señor director se presenta y respetuosamente expone:

Que habiendo descubierto arenas auríferas en el territorio nacional del Chubut y deseando verificar su explotación en establecimiento fijo, solicito se me concedan las pertenencias que corresponden á los descubridores, ubicándolas en el lugar indicado en el plano que adjunto y señalado bajo la letra A y situado como dos y media leguas hacia al Sur del punto Oeste del lago Fontana como punto de partida se hallará una estaca sobre la margen del arroyo Quebrado, siendo este el último arroyo de importancia en el Oeste del lago Fontana y desde este punto hacia al Sud, pido se me demarque la línea de mayor extensión con el ancho correspondiente hacia el Oeste, tomando siempre como centro el arroyo.

A la mina de mi referencia daré el nombre de Los Andes.

El terreno es del Estado y no está cultivado, labrado ni cercado. Es justicia.—*Arturo Dyson,*

Presentado hoy diez de octubre de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las doce meridiano. Conste.—*Resta.*

Octubre 17 de 1894.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL conforme al artículo 119 del código de mineria. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*A. D. S. Hoshold.*